

# Sesión 37.a ordinaria en 16 de Agosto de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

## SUMARIO

- 1.—Se acuerda que el proyecto sobre constitución de la propiedad austral sea informado por las Comisiones de Legislación y Colonización, unidas.
- 2.—Se acuerda archivar un Mensaje, por haber perdido su oportunidad.
- 3.—Se acuerda no insistir en la aprobación de un proyecto rechazado por la Cámara de Diputados, sobre permuta de terrenos entre el Fisco y don Santiago Reyes.
- 4.—Se aprueba un proyecto que consulta la suma de \$ 200,000, para reparación de los perjuicios causados por un incendio en las oficinas del Ministerio del Interior y de la Contraloría General de la República.
- 5.—Se trata del proyecto que concede personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y Armada.
- 6.—Se posterga la discusión del proyecto sobre zonas semisecas en las provincias del Norte.
- 7.—Se aprueba un proyecto sobre mejoramiento de los servicios de agua potable y desagües en Tocopilla y Talcahuano.
- 8.—Se trata de la moción del honorable señor Marambio relativa a establecer ciertas obligaciones de la Comuna de "La Higuera" en favor de "La Serena".
- 9.—El señor Silva Cortés se refiere a la necesidad de buscar mercado para ciertos productos chilenos que no lo encuentran dentro del país y pide se oficie al Gobierno pidiéndole proporcione datos para resolver el problema de la expansión comercial.

- 10.—El señor Barros Jara se refiere a los factores que determinan la tasa del interés bancario. Tercian en este debate los señores Azócar y Zañartu.
- 11.—A segunda hora continúa la discusión del proyecto de reforma de la ley sobre crédito agrario y queda pendiente. Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Opazo, Pedro
Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Carmona, Juan L.	Rivera, Augusto
Concha, Luis E.	Sánchez G. de la H., R.
Gatica, Abraham	Schürmann, Carlos
Gutiérrez, Artemio	Silva C., Romualdo
Korner, Víctor	Silva, Matías
Marambio, Nicolás	Urrejola, Gonzalo
Mejina, Remigio	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique

## ACTA APROBADA

SESION 35.a ORDINARIA EN 9 DE AGOSTO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Barros Errázuriz, Barros Jara, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Jaramillo, Korner, Marambio, Nuñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Urrejola, Valencia, Viel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión, 33 en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior 34 en 8 del presente, queda en secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha desechado el proyecto del Senado que le fué comunicado con fecha 29 de Agosto de 1900, sobre constitución de un fondo de garantías, afecto al servicio de los censos redimidos en arcas fiscales.

Quedó para tabla.

Con los cinco últimos comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de los siguientes proyectos de ley desechados por el Senado:

—El que hace extensiva la rebaja contemplada en el artículo 28 de la ley sobre contribución de haberes, a los imponentes de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada.

—El que exime del pago de la contribución de haberes a los inmuebles del Instituto de Ingenieros y de la Sociedad Médica de Chile.

—El que concede anticipos a los productores de barras y ejes de cobre.

—El que autoriza la emisión de bonos por la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos, para que sean invertidos en obras de regadío en el departamento de Rere; y

—El que dispone que los individuos asesinados en Putagán sean considerados como sargentos muertos en acción de guerra para los efectos de las pensiones efectivas.

Se mandaron archivar.

Uno del señor Ministro de Guerra, con el cual comunica que ha sido nombrado General de Brigada el Coronel don Víctor Figueroa Vega, y en consecuencia ha vacado el empleo de Coronel, para cuya provisión había manda-

do ya el Gobierno un mensaje de ascenso del Teniente-Coronel don Arturo Coddou.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### Informes

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre pensiones de retiro y montepío de los individuos del Ejército y de la Armada que se inutilizaren o fallecieron a consecuencias de un acto del servicio de aviación.

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos aprobados por la Cámara de Diputados:

—Uno sobre autorización para invertir hasta doscientos mil pesos en las reparaciones, adquisiciones de muebles e instalación de servicios eléctricos en las oficinas del Ministerio del Interior y Contraloría General de la República, afectadas por el incendio ocurrido el 10 de Julio del presente año.

—Otro sobre autorización para erigir en Valparaíso un monumento a la memoria de Francisco Bilbao.

Quedaron para tabla.

#### Solicitud

Una del Comité de los empleados cesantes, en que solicitan la aprobación del proyecto iniciado por los honorables Senadores don Artemio Gutiérrez, don Luis E. Concha y don Aquiles Concha, sobre devolución de las imposiciones hechas por los cesantes en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En los incidentes, el honorable Senador, señor Jaramillo, da a conocer a la Sala la forma cómo se procedió a la celebración del contrato de provisión de energía eléctrica por la Cía. Chilena de Electricidad Ltda., y a la dictación del decreto-ley respectivo, aprobando dicho contrato.

El señor Gutiérrez pide se dé lectura a un memorial presentado por el Comité de los empleados cesantes, en que piden al Senado el pronto despacho del proyecto de ley sobre devolución de los descuentos que se les ha hecho por la Caja Nacional de Empleados Públicos y

Periodistas, y leído dicho documento, hace brevemente algunas observaciones.

El señor Presidente da a conocer a la Sala las gestiones relacionadas con dicho asunto, hechas ante la Presidencia del Senado, por el Director de la expresada institución.

Usan en seguida de la palabra sobre el particular los señores Gutiérrez, Sánchez, Urrejola y Piwonka.

El señor Rivera hace diversas consideraciones relacionadas con la clasificación de los puertos, en el nuevo Reglamento aduanero, manifestando la inconveniencia de dejar a Coronel como puerto menor.

El señor Núñez formula indicación para que en los últimos quince minutos de la segunda hora de la sesión de mañana, se discuta el proyecto de ley sobre pensión a la viuda del ex-empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Cirilo Didier.

El señor Concha don Luis ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole se sirva ordenar el envío de la memoria correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Concepción, por el año 1926, a fin de tener los antecedentes que se han solicitado, para resolver acerca de la indicación formulada por su señoría en el artículo 25 del proyecto de ley que modifica la contribución a los bienes raíces, y que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor Rivera pide que se tome inmediatamente en consideración el artículo del proyecto a que acaba de referirse el señor Senador, conjuntamente con la indicación formulada.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala con este objeto, y no habiéndose producido oposición, pone en discusión la indicación del señor Concha referente al expresado artículo, en la que propone incluir a la ciudad de Concepción entre aquellas en que el impuesto de alcantarillado no podrá exceder de dos por mil.

Usan de la palabra los señores Echenique, Marambio, Urrejola, Rivera y Barros don Alfredo.

El señor Rivera, modificando la indicación del señor Concha, propone que se agregue al mencionado artículo 25, la siguiente frase: "...y de Concepción, que mantendrá los actuales derechos".

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación en los términos en que la ha formulado el señor Rivera, y resulta aprobada por 14 votos contra 10.

Queda así terminada la discusión del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que modifica la ley de contribución a los bienes raíces.

Continuando en los incidentes, el señor Presidente ofrece la palabra, y por no usar de ella ninguno de los señores Senadores los da por terminados.

En el orden del día continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión de ayer, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley aprobado por el Senado de reformas a la ley N.º 4097, que establece el contrato de prenda agraria.

Usan de la palabra los señores Echenique, Piwonka, Barros don Guillermo y Zañartu don Enrique, que queda con ella por haber llegado el término de la primera hora.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, prosigue el debate anterior, y el señor Zañartu da término a sus observaciones.

El señor Barros don Guillermo pide desde luego que la votación de la modificación en debate, quede para la sesión próxima.

Los señores Marambio y Azócar apoyan esta petición.

El señor Rivera hace también algunas observaciones en la discusión.

Cerrado el debate, el señor Presidente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo de Reglamento, declara que la votación queda para la sesión próxima, al término de la primera hora.

Consideradas sucesivamente las demás modificaciones, hechas al referido proyecto, se dan tácitamente por aprobadas.

El señor Presidente hace presente a la Sala que acaba de llegar a la Mesa, un oficio del señor Ministro de Hacienda en que ha-

ce algunas observaciones acerca de la indicación formulada por el señor Concha don Luis, en la discusión del artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados, que modifica la ley sobre contribución de los bienes raíces y que fué votada en la primera hora de esta sesión.

Se da lectura a este documento y como las observaciones son contrarias al mantenimiento de la referida indicación, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para reconsiderar el expresado acuerdo.

El señor Concha don Luis se opone.

Siguiendo en el orden de la tabla, el señor Presidente manifiesta que corresponde entrar a ocuparse del proyecto sobre colonias agrícolas.

Por asentimiento unánime, se acuerdo dar por leído el informe de la Comisión y entrar a su discusión en la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 12 de Agosto de 1927.—El señor Ministro del Interior, por oficio número 1787, de fecha 30 de Julio último, ha informado a este Departamento que, por estar en vigencia la Convención Postal Universal de Stocolmo, de la cual Chile es signatario, ha perdido ya su oportunidad la aprobación del Convenio entre Chile y Francia, sobre intercambio de impresos, suscrito en Santiago por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor don Galvarino Gallardo Nieto y el Encargado de Negocios de Francia, honorable señor Henry Hoppenot, el 27 de Mayo de 1924.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Conrado Ríos Gallardo.**

Santiago, 12 de Agosto de 1927.—Consultado el Ministerio de Agricultura e Industria acerca de si procedía o no solicitar del Honorable Congreso la aprobación legislativa de la Convención Internacional de Defensa Agrícola, cuyo texto acompaño, suscrita en Montevideo el 10 de Mayo de 1913, éste ha manifestado al Departamento por oficio número 951, de fecha 2 del mes en curso, que es de todo punto conveniente para los intereses del

país solicitar su aprobación, por cuanto la mayor parte de los acuerdos establecidos en esa Convención están ya cumplidos por el Gobierno de Chile en las diferentes leyes sanitarias.

Dios guarde a Vuestra Señoría.—**Conrado Ríos Gallardo.**

Santiago, 13 de Agosto de 1927.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio número 272, de fecha 5 del mes en curso, en el que Vuestra Excelencia se sirve participarme que el Honorable Senado ha tenido a bien designar a nuestro Embajador en Río de Janeiro, señor Irarrázaval, para que concurra en su representación a las sesiones del Congreso Internacional Parlamentario de Comercio que se celebrará en dicha capital, durante el curso de Setiembre próximo.

El Departamento ha comunicado cablegráficamente al señor Irarrázaval la designación de que ha sido objeto de parte de esa Honorable Corporación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Conrado Ríos Gallardo.**

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con mensaje, de 4 del actual, ha sido sometido a la consideración del Soberano Congreso un proyecto tendiente a organizar los tribunales para menores y los servicios de protección a los menores abandonados, en peligro moral y material y delincuentes, y como pende de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de fines análogos de iniciativa de algunos de sus miembros, cree el Gobierno que tal vez habría conveniencia, a fin de facilitar el estudio de ambos proyectos y no tratar separadamente dos materias semejantes, en que se formara una Comisión Mixta, que estudiaría el proyecto del Gobierno y el que actualmente se encuentra en la Honorable Cámara de Diputados.

Ruego, pues a Vuestra Excelencia, que si el temperamento que propone el Gobierno lo encuentra aceptable el Honorable Senado, se proceda en la forma que dejo insinuada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Aquiles Vergara.**

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Por oficio número 3714, de 5 del actual, el Director

General de los Ferrocarriles del Estado, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Tengo el honor de manifestar a US., en respuesta su providencia N.º 5004, de 26 de Julio próximo pasado, relacionada con la indicación formulada por el señor Senador, don Aquiles Concha, en orden a la conveniencia de atender la situación de algunos obreros de la Empresa, que con motivos de economía han quedado cesantes; y de estudiar la manera de concederles jubilación o desahucio, que la Dirección de la Empresa puso en vigencia, para los fines indicados, un reglamento de desahucio, que concede a este personal las siguientes indemnizaciones por tal capítulo:

Por un año o menos de servicios, 1 mes de jornal.

Con más de un año hasta tres, 2 meses de jornal.

De tres a seis, 3 meses de jornal.

De seis a nueve, 4 meses de jornal.

De nueve a doce, 5 meses de jornal.

Con más de doce años, 6 meses de jornal.

Debo también hacer presente a US., que cuando este personal reúne los requisitos que exige la ley de jubilación, puede acogerse a esta franquicia, para cuyo efecto la Empresa le otorga un tiempo prudencial.”

Lo que tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia, en respuesta al oficio número 203, de 20 de Julio último, de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **E. Ortiz Vega.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto, que ha sido desechado por el Honorable Senado, por el cual se ordena el izamiento de la bandera nacional en los establecimientos de educación al iniciarse las tareas escolares.

Lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a nuestro oficio número 275, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 9 de Agosto de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que incluye diversos puentes entre los que deben construirse de acuerdo con el decreto-ley N.º 367, de 18 de Marzo de 1925, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1.º

Se han agregado al final de los acápite que se indican, los siguientes puentes:

Provincia de Aconcagua

“Petorca en Petorca”.

Provincia de Santiago

“Mapocho en la comuna de Yungay (camino de Lo Espinoza); Lo Abarca sobre el estero del mismo nombre en el camino de Casablanca a San Antonio”.

Provincia de Colchagua

“Rapel en Matanzas”.

Provincia de Linares

“Putagán (al lado del puente ferroviario en el camino de San Javier a Linares)”.

Provincia de Ñuble

“Diguillín en el vado de las Cruces (camino longitudinal)”.

Provincia de Arauco

“Curanilahue (camino de Arauco a Cañete)”.

Provincia de Malleco

...; en el camino de Perquenco a Quillém; en el camino de Selva Oscura a Perquenco; en el camino de Perquenco a Galvarino”.

Provincia de Cautín

“Cholchol en Los Boldos”.

Provincia de Valdivia

“Río Cruces (camino de primera clase de Loncoche a Panguipulli); Cruces frente al pueblo de Loncoche (comuna de Loncoche); Lingue en el camino de Toltén (comuna de San José); Calle-Calle, frente al pueblo del mismo nombre (comuna de Calle-Calle); Quinchilca (comuna de Calle-Calle); Huite a corta distancia de la confluencia con el Quinchilca (comuna de Calle-Calle); Purulón, frente al pue-

blo de ese nombre (comuna de Lanco); Collilelfu, frente al pueblo de Reumen.”

**Provincia de Llanquihue**

“Simpson entre el valle Simpson y el pueblo de Balmaceda”.

A continuación del artículo 1.º se han consultado los siguientes artículos nuevos, que toman los números 2.º y 3.º.

“Art... No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá ordenar la construcción de los puentes que estime necesarios en el camino longitudinal y en los caminos transversales, que unan el camino longitudinal con ciudades capitales de departamento”.

“Art... Los puentes en actual servicio, que se encuentran en mal estado o destruidos, podrán ser reconstruidos si lo estima necesario el Presidente de la República”.

**ARTICULO 2.º**

Pasa a ser artículo 4.º.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 209, de fecha 20 de Julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J.**

**Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 9 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Los empleados dependientes del Ministerio de Agricultura e Industria, cuyos expedientes de jubilación por enfermedad se hubieren tramitado con anterioridad a la ley número 4075, de 29 de Julio de 1926, podrán jubilarse de acuerdo con las prescripciones legales vigentes antes de esa fecha, debiendo ser reducidas sus pensiones en conformidad a las disposiciones de la mencionada ley”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J.**

**Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje en informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para disponer que se dejen, en una cuenta especial de depósitos, los fondos puestos a disposición de la Comisión Naval de Chile en Londres, con cargo al presupuesto de 1926, destinados al cumplimiento de las obligaciones para cuyo efecto fueron autorizados.

Art. 2.º Esta ley regirá a contar desde la fecha en que el Gobierno haya expedido el decreto correspondiente”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J.**

**Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para traspasar al ítem número 2050, del capítulo VIII del presupuesto de Justicia de 1927, destinado al pago de obligaciones pendientes de años anteriores, la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000), que se deducirá del ítem número 2027, del capítulo VII del mismo presupuesto”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J.**

**Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Apruébase el traspaso de la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170,000) del ítem 518, del capítulo XX al ítem 178 del capítulo VII del presupuesto de Marina vigente”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J.**

**Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que, fuera del plazo establecido en el artículo 4.º del decreto-ley número 718, de 15 de Noviembre de 1925, invierta la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos noventa y nueve centavos (\$ 54,462.99), que se consulta en los ítem 546 y 550 del presupuesto de Hacienda de 1926, en la cancelación de las siguientes mercaderías encargadas al extranjero para el servicio de la Superintendencia de la Casa de Moneda:

**Block Schaub y Cía. Ltda.**

Acero para cuños. . . . . \$ 31,927.99

**G. Tschumi**

Aparatos y repuestos para la oficina de ensayos. . . . . \$ 22,535.—

**Total. . . . . \$ 54,462.99**

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.,**  
Secretario.

Santiago, 10 de Agosto de 1927.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**TITULO I**

**Sobre constitución de la propiedad austral**

“Artículo 1.º Se tramitarán y decidirán preferentemente por las prescripciones de esta ley, los juicios entre el Fisco y los particulares, referentes a la mera tenencia, posesión, dominio, demarcación o cerramiento que afecten a bienes raíces situados al Sur del límite Norte, indicado en el artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874, esto es, el río Malle-

co, continuando al Oriente por el cordón divisorio de aguas compuesto por los cerros Trochuaca y Calomahuida entre las nacientes de los ríos Malleco y Vilucura; todo el curso de este último río hasta sus nacientes en el cordón divisorio de aguas precipitado; el río Bío-Bío entre las desembocaduras de los ríos Vilucura y Ohaquilvín y todo el curso de este río, desde su desembocadura en el río Bío-Bío hasta sus nacientes en la línea fronteriza con la República Argentina; y hacia el Poniente, por el curso del río Vergara o Regüe entre las desembocaduras de los ríos Malleco y Picoiquén; todo el curso del río Picoiquén desde su desembocadura en el río Regüe o Vergara, hasta sus nacientes en la Cordillera de Nahuelbuta; desde estas nacientes del río Picoiquén una línea recta hasta el nacimiento del río Paicaví, en la laguna de Lanahue; y todo el curso del río Paicaví, desde este nacimiento hasta el mar.

Art. 2.º Sin perjuicio de acogerse a las disposiciones de esta ley se continuará radicando a los indígenas conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Se registrarán por el derecho común y no quedarán sometidos a las leyes prohibitivas, los predios ubicados dentro de los actuales límites de las ciudades y villas; que tengan título inscrito con anterioridad al 1.º de Enero de 1921.

Las demás disposiciones de esta ley, no comprenden a los predios urbanos.

**TITULO II**

**Competencia**

Art. 4.º Los juicios a que se refiere esta ley, se tramitarán ante el Juez Letrado de Mayor Cuantía del departamento donde estuviere ubicado el inmueble y serán fallados en primera instancia por el Juez Letrado de la cabecera de la provincia, y, en segunda, por la Corte de Apelaciones respectiva.

Cuando el juez del departamento donde estuviere situado el inmueble fuere el de la cabecera de la provincia, fallará también el juicio en primera instancia.

Esta disposición no comprende los juicios relacionados con bienes raíces situados en el Territorio de Magallanes.

Art. 5.º Los mismos Tribunales conocerán, dentro de los límites jurisdiccionales antes

señalados, de los juicios derivados de los contratos de colonización, arrendamiento o permisos de ocupación, si los contratantes o concesionarios no se conformaren con las decisiones del Gobierno, ya en orden a la extensión de los contratos o de los permisos, ya en cuanto a su terminación.

Los concesionarios de colonización, de arrendamiento o de ocupación, que no se conformaren con las decisiones gubernativas a que se refiere el inciso precedente, deberán demandar al Fisco en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la respectiva resolución, sin que puedan hacerlo después.

### TITULO III

#### Anotaciones de títulos y juicios sobre tierras australes

Art. 6.º Las personas que se crean dueños de terrenos situados al Sur de la línea o límite Norte, indicado en el artículo 1.º de esta ley, con referencia al artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874, deberán hacer anotar sus títulos, dentro del plazo de dos años, contado desde la vigencia de esta ley, en un registro que llevará la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Quedan exceptuados de la anotación ordenada en el inciso anterior, los títulos que emanen del Fisco, y los correspondientes a los predios que tengan, desde antes del 1.º de Enero de 1921, una cabida no superior a ciento cincuenta hectáreas, cuyo avalúo, para los efectos del pago de la contribución a los bienes raíces, no exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), y que figuren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, a nombre del actual poseedor o de sus antecesores, durante los diez años anteriores a la fecha de la vigencia de esta ley.

El Presidente de la República, en el reglamento que dictará para la aplicación de esta ley, organizará el registro que llevará la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Art. 7.º Los derechos que confiere esta ley no sólo pueden ser ejercitados por los que tengan título exclusivo de dominio, sino también por un comunero que tenga una cuota determinada o de acciones y derechos.

Art. 8.º Las personas que sin título ocuparen material o personalmente terrenos baldíos al Sur de la zona de prohibición indica-

da en el número 3.º del artículo 11 y que desearan acogerse a las disposiciones de los artículos 20 y 21, deberán demandar al Fisco dentro del plazo de dos años.

Las personas que tengan títulos y sean demandadas por el Fisco, podrán también ejercitar esos derechos por vía de reconvencción.

Art. 9.º Se considerarán extinguidos respecto del Fisco los derechos de las personas que, debiendo anotar sus títulos o demandar al Fisco, no lo hicieren en los plazos prefijados, y el Estado proederá a disponer de los terrenos respectivos; lo cual se entiende sin perjuicio de los efectos de las sentencias ejecutoriadas que hayan recaído sobre ellos.

Las sentencias a que se refiere la parte final del inciso anterior, deberán anotarse en el registro indicado en el artículo 6.º Las personas que no lo hicieren en el plazo indicado en ese artículo, tendrán una multa de 1,000 pesos por cada seis meses que la retardaren, multa que se cobrará administrativamente.

Art. 10. Dentro del plazo de cuatro años, el Fisco podrá impugnar judicialmente los títulos que se hubieren anotado en conformidad al artículo 6.º, sea reclamando de su validez total o parcial, o de la cabida de los predios y reivindicándolos en todo o en parte.

Con todo, el Presidente de la República, por medio de un decreto, oyendo al Consejo de Defensa Fiscal y a la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca, podrá reconocer antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, la validez de los títulos presentados.

El decreto que declare la validez, deberá anotarse al margen del título correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y conjuntamente se archivará una copia del plano a que se refiere el artículo 13, autorizado por la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Igual anotación se hará en el registro a que se refiere el artículo 6.º

Art. 11. No podrá ser impugnada por el Fisco la validez de los siguientes títulos:

1.º La de aquellos cuya inscripción originaria sea anterior al 4 de Agosto de 1874;

2.º La de aquellos cuya inscripción originaria haya sido hecha entre el 13 de Octubre de 1875 y el 9 de Noviembre de 1877, siempre

que el predio esté situado dentro de las zonas que se indican:

En el departamento de Cañete: al Norte, el límite Norte de la zona de prohibición referida; al Oriente, la cordillera de Nahuelbuta; al Sur, el río Tirúa; y al Poniente, el mar.

En el departamento de Imperial: al Norte, el río Toltén; al Oriente, el río Lichuén; al Sur, el límite con Valdivia; y al Poniente, el mar;

3.º La de aquellos cuya inscripción originaria sea anterior al 11 de Enero de 1893, siempre que el predio esté situado al Sur del límite Sur, del antiguo departamento de Imperial, esto es, la línea divisoria de aguas entre los ríos Queule y Mehuín o Lingue, desde el mar siguiendo después la línea divisoria de aguas de la cordillera de Mahuidanche y cerros de Nilcahuín hasta la confluencia de los ríos Cruces y Leufucade; desde esta confluencia la línea divisoria de aguas entre las hoyas hidrográficas de los Lagos Villarrica y Calafquén y que contiene los cerros de Huiple, Puñehue-Cuchal, de Panco Traicán, Punguichay, Volcán Villarrica, Quilquil hasta la línea fronteriza con la República Argentina; y al Norte, del límite Norte del Territorio de Magallanes; y

4.º La de aquellos que emanen del Estado.

Art. 12. Si los títulos no fueren impugnados dentro del plazo que indica el artículo 10 quedarán extinguidos todos los derechos que el Fisco pudiere tener sobre los predios respectivos, y los particulares deberán solicitar de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca, un certificado que así lo declare para que se anote al margen.

Art. 13. Toda persona que se acoja a las disposiciones de esta ley, deberá contribuir hasta con 2 pesos por hectárea a los gastos que demande la ejecución del plano de las tierras que ocupe, el que será levantado por el Estado conforme al Reglamento que se dicte. Además, las mismas personas harán de su cuenta las fajas necesarias.

Sin embargo, los particulares que presenten planos que cumplan con las exigencias que prescribe el Reglamento, quedarán exentos de la contribución que establece el inciso anterior, salvo que el Estado estime necesario verificar la exactitud de dichos planos.

Quedan exentos de estas obligaciones los

indígenas y los ocupantes que soliciten, a título gratuito, el dominio del terreno.

Art. 14. Las demandas que se entablaren en conformidad al artículo 10, se anotarán en el registro de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Toda sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de un título, ordenará su cancelación, y el juez, de oficio, dispondrá su cumplimiento.

Art. 15. En todo caso, serán reconocidos por el Fisco los títulos que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que no comprendan una extensión superior a cien hectáreas; o a doscientas si el predio estuviere situado en el Archipiélago de Chiloé;

b) Que tengan cinco años de inscripción, a lo menos; y

c) Que haya sido ocupado el predio durante ese tiempo por el interesado, personalmente o agregando a la suya la ocupación de los antecesores.

#### TITULO IV

##### Procedimiento

Art. 16. A los juicios de que trata esta ley se aplicará el Procedimiento Ordinario a que se refiere el Libro II del Código de Procedimiento Civil; pero no habrá en ellos escritos de réplica y dúplica ni alegato de bien probado.

La notificación de la demanda se hará en la forma ordinaria. Se publicará también la demanda por medio de avisos, para que todos los que se creyeren con derecho al predio disputado comparezcan a ejercitarlo dentro del término de emplazamiento y se entenderá, por el solo hecho de la publicación, que les afectan los resultados del juicio, con respecto al Fisco, sin nueva citación.

Los avisos se publicarán por una vez en el "Diario Oficial" del 1.º ó 15 de cada mes, o del día siguiente si fuere festivo, y, además, por tres veces en un diario o periódico de mayor circulación, a juicio del Juzgado de la cabecera del departamento o de la provincia, si en aquél no lo hubiere.

Sólo serán admisibles como excepciones dilatorias las de los números 1.º y 3.º del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil.

Los demás incidentes que se promuevan,

salvo que se refieran a algún vicio que anule el procedimiento, se tramitarán en ramo separado y se reservará su resolución para definitiva, no pudiendo suspender el curso de la causa principal. La apelación en estos incidentes sólo se concederá en el efecto devolutivo.

Vencido el término probatorio quedarán los autos en la Secretaría durante seis días. Dentro de este plazo podrán hacerse por escrito las observaciones que el examen de la prueba sugiera, y una vez vencido, háyanse o no presentado los escritos y sin más trámite, se remitirán los autos al Tribunal correspondiente para que pronuncie sentencia, o se dictará sentencia en su caso.

Art. 17. La remisión o entrega de los autos se hará por el Secretario, de oficio, tan pronto como estuviere en estado.

El juez dictará la sentencia dentro del plazo de quince días, contado desde la recepción de los autos.

La sentencia será autorizada por el secretario del juez sentenciador y, hecho, se notificará, en su caso, o se devolverán de oficio los autos al Tribunal tramitador, quien ordenará la prosecución del juicio.

Este mismo Tribunal se pronunciará sobre la concesión del recurso de apelación, único que procederá en esta clase de juicios.

No obstante, en todo caso, la sentencia se elevará en consulta a la respectiva Corte de Apelaciones, sin cuyo trámite no podrá cumplirse.

Art. 18. Ingresado el proceso a Secretaría, la Corte mandará traer los autos en relación, sin perjuicio de las nuevas diligencias probatorias, incluso la prueba testimonial, que podrá decretar a petición de parte o de oficio, en cualquier estado de la causa.

Transcurrido el término de emplazamiento, la causa quedará en estado de verse, hayan o no comparecido las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, y será inmediatamente colocado en tabla.

Las notificaciones a que hubiere lugar en la Corte, se harán por el Estado.

Las causas a que se refiere este artículo, tendrán preferencia para su tramitación y fallo.

Art. 19. El Tribunal se valdrá del personal de la Dirección General de Tierra, Bos-

ques y Pesca para la planificación y mensura de los terrenos que se litiguen y para el mejor conocimiento de los hechos, sin perjuicio de la inspección personal que el Tribunal pueda decretar en cada caso.

Art. 20. El Tribunal reconocerá dominio a favor de las personas que acrediten haber ocupado materialmente, a título de dueño, terrenos baldíos situados al Sur de la línea establecida en el número 3.º del artículo 11, por más de diez años, ya sea personalmente, o uniendo a la suya la ocupación de sus antecesores e invertido capitales y realizado trabajos en él, como siembras, canales de riego, construcción de casas y cerramientos, plantaciones y otros hechos de igual significación que comprueben que el predio ha figurado en el Rol de Avalúos por el mismo espacio de tiempo y que acrediten habed pagado la contribución correspondiente.

No se considerarán hechos positivos de ocupación el simple pastoreo de animales, la corta de árboles para la explotación de maderas y la quema de bosques sin previo roce.

Art. 21. El reconocimiento del dominio particular que el Tribunal funde en las circunstancias anotadas en el artículo que precede, no podrá exceder de mil hectáreas de terrenos planos o de lomajes suaves, ni de dos mil de terrenos de montaña o serranías. Sólo podrá reconocerse a prorrata este derecho respecto de los predios divididos por actos entre vivos posteriores al 1.º de Enero de 1921, salvo que la división fuere el efecto de la liquidación de una herencia o de una sociedad constituida en forma legal.

Art. 22. En contra de la sentencia definitiva de segunda instancia, procederá sólo el recurso de casación en el fondo. La Corte Suprema le dará preferencia para su tramitación y fallo.

Art. 23. La representación del Fisco en estos juicios, corresponderá al Presidente del Consejo de Defensa Fiscal, quien podrá delegarla.

Art. 24. Ejecutoriada la sentencia definitiva, el Tribunal ordenará la entrega del terreno litigado a la parte vencedora y su inscripción en el Registro o Registros Conservadores que por la situación de los bienes corresponda. De la entrega se dejará constancia en autos.

Una copia de la sentencia y del acta de entrega, se remitirá por el Tribunal a la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca, y una copia de ambas piezas y del plano respectivo, se protocolizará en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, al inscribirse la sentencia firme.

Art. 25. El Fisco podrá transigir los juicios a que se refiere la presente ley. Para ello es necesario que la transacción sea informada favorablemente por el Consejo de Defensa Fiscal y aceptada por decreto supremo.

Art. 26. Si los particulares cesaren durante seis meses consecutivos en la prosecución de los juicios, se entenderán extinguidos los derechos que estuvieren haciendo valer, y el Fisco procederá a disponer de las tierras en la forma establecida por el artículo 9.º

Esta disposición se refiere a los juicios en que el Fisco sea demandante o demandado.

## TITULO V

### Concesiones y ventas a los ocupantes

Art. 27. Los chilenos naturales o nacionalizados que ocupen y cultiven personalmente tierras fiscales en la región indicada en esta ley y siempre que hayan entrado en su tenencia directa antes del 1.º de Enero de 1921 ya sea materialmente ó agregando a la suya la ocupación de sus antecesores, podrán solicitar del Presidente de la República que les otorgue título de dominio con arreglo a las disposiciones de la presente ley, aunque no reunan las condiciones exigidas para ser colonos.

Quedan incluidos en los beneficios de este artículo los ocupantes e indígenas establecidos en las reservas forestales de Villarrica y Cautín, como asimismo, los establecidos en los terrenos devueltos al Fisco por los Altos Hornos de Corral, pero en este caso el Presidente de la República los ubicará en la forma que lo estime conveniente.

Art. 28. Para obtener esta merced, el ocupante deberá solicitarla por escrito dentro del año siguiente a la fecha de la vigencia de esta ley, indicando la extensión de hectáreas a que se crea con derecho: el nombre del lugar, departamento, subdelegación y comuna en que se encuentra el terreno; sus deslindes y la naturaleza de las obras y cultivos hechos en el suelo, como ser: casas, cerramientos, canales

de riego, roces, siembras u otros de igual significación e importancia.

Art. 29. Se concederán, en estos casos, hasta ciento cincuenta hectáreas por cada padre de familia o madre viuda y hasta veinte hectáreas más por cada hijo vivo de uno u otro sexo.

Art. 30. Los chilenos naturales o naturalizados que hubieren sido radicados como colonos, en conformidad a leyes anteriores, podrán acogerse a las disposiciones de los artículos que preceden, para adquirir el terreno contiguo que ocuparen con exceso, hasta completar el número de hectáreas a que tendrán derecho en virtud de esta ley.

Art. 31. Las personas que ocupen materialmente, en las condiciones indicadas en el artículo 20 cualquiera extensión de terrenos y que no quisieren acogerse a los beneficios que conceden los artículos anteriores, podrán pedir que el Estado les venda las tierras que ocupen hasta la cantidad máxima de tres mil hectáreas. Dentro de esta cabida sólo podrá venderse a cada solicitante la extensión realmente ocupada por él.

La petición deberá hacerse al Presidente de la República en el plazo de un año, contado desde la vigencia de esta ley.

En los casos en que el particular hubiere presentado su título para la anotación, con arreglo a los artículos 6.º y 7.º, el plazo que confiere este artículo se entenderá suspendido durante el tiempo que el Fisco tarde en deducir su impugnación.

Art. 32. El precio de venta se fijará en el monto del avalúo vigente para el pago del impuesto a la renta, primera categoría, y se reducirá en favor de los que tengan títulos que no reunan las condiciones señaladas en el artículo 7.º, en un diez por ciento por cada año de ocupación anterior al 1.º de Enero de 1921, pero en ningún caso el precio podrá ser inferior, a la quinta parte de dicho avalúo. El pago se hará con una quinta parte al contado y el resto en diez anualidades, con el interés del seis por ciento anual y el penal del 12 por ciento en caso de mora.

Art. 33. Los concesionarios no podrán enajenar voluntariamente las tierras que les hubiere correspondido, ni otorgar sobre ellas promesas de venta antes de los cinco años siguientes al otorgamiento del título a su favor.

## TITULO VI

## Disposiciones generales

Art. 34. En el caso del artículo 27, en los demás de extinción por falta de anotación del título o de demanda contra el Fisco o si los ocupantes no ejercieren dentro del plazo legal los derechos que les confieren los artículos 28 y 31, la entrega material de los terrenos se hará sin forma de juicio, a cuyo efecto, el Fisco ocurrirá ante el Tribunal respectivo, a fin de que éste ordene notificar a aquéllos para que procedan a la entrega dentro del quinto día.

Habiendo siembras o frutos pendientes, el Tribunal podrá conceder un plazo prudencial, nunca superior a seis meses, y si no se hiciera la entrega al vencimiento de dicho plazo, se desalojará a los ocupantes con el auxilio de la fuerza pública.

En estos casos, el Fisco no tendrá derecho a cobrar frutos ni los ocupantes a reclamar abonos de mejoras ni indemnización de ningún género.

Art. 35. Los terrenos que quedan sobrantes, debidamente mensurados y planificados, se inscribirán a nombre del Estado en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos previa presentación de una minuta en que se indiquen la cabida, lugar, nombre y deslindes del terreno, agregándose una copia del plano y del acta de mensura, debidamente autorizada, que se protocolizarán junto con la minuta.

Art. 36. La mensura y planificación de las tierras serán previas para los fallos de los juicios pendientes o que se promovieren en adelante.

Para dar curso a las transacciones que se deduzcan se agregará siempre al expediente administrativo o judicial una copia autorizada del acta de mensura y del plano respectivo.

Art. 37. No se otorgará ningún título definitivo de dominio, ni se venderán directamente los terrenos, sin que previamente se efectúen la mensura y planificación de los mismos.

Art. 38. Los particulares que obtengan títulos en conformidad a esta ley, quedarán obligados a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos, ferrocarriles y telégrafos, que la autoridad competente determine abrir o establecer.

Art. 39. Anualmente, se consultarán en la

Ley de Presupuestos, los fondos necesarios para la contratación de ingenieros, personal auxiliar y demás gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 40. Las concesiones y permisos de ocupación, de una extensión de más de 200 hectáreas de terrenos fiscales, sólo podrán otorgarse en virtud de una ley.

Los arrendamientos de terrenos fiscales sólo podrán hacerse en subasta pública.

Art. 41. Las disposiciones de esta ley no se aplicarán respecto de terrenos que se hubieren destinado a la colonización extranjera, según el artículo 11 de la ley, de 4 de Agosto de 1874.

Art. 42. El Fisco no abonará suma alguna por las mejoras que los particulares introduzcan con posterioridad a esta ley en terrenos fiscales, a menos que en contratos válidamente celebrados se estipule lo contrario.

Art. 43. Las entradas provenientes de la aplicación del título V de la presente ley, previa deducción de los gastos que origine, se destinarán especialmente a la ejecución de caminos en Cautín, Valdivia, Llanquihue y Chiloé y fomento de la navegación marítima en esta última provincia.

Para estos efectos, se consultará en la ley Anual de Presupuestos una suma igual al monto de dichas entradas y al fondo sobrante por este capítulo del ejercicio financiero correspondiente al año anterior, y su inversión se hará en conformidad al plan que oportunamente apruebe el Presidente de la República.

Art. 44. Se deroga el artículo 11 de la ley de 4 de Agosto de 1874, y el decreto-ley número 601, de 14 de Octubre de 1925, declarándose que a la actual Dirección General de tierras, Bosques y Pesca a que se refiere el decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización número 106, de 2 de Marzo último, en virtud de la ley número 4,113 de 25 de Enero del año en curso, le corresponde conocer en todos los asuntos de que trata de presente ley, con las facultades y atribuciones indicadas en el título VI del citado decreto-ley.

Derógase, asimismo, las leyes números 380 y 2,087, de 14 de Setiembre de 1896, y 15 de Febrero de 1908, respectivamente, sin perjuicio de que sigan su curso los expedientes ya iniciados a la fecha de esta ley.

No se concederán nuevas calidades de colonos nacionales, en conformidad a la ley número 994, de 13 de Enero de 1898, ni se otorgará administrativamente título alguno de dominio, en conformidad a la presente ley, mientras no esté constituida definitivamente la propiedad fiscal del terreno de que se trate.

Art. 45. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial" y desde la misma fecha se contarán los plazos que se señalan en ella.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Los oficiales del Registro Civil podrán autorizar poderes para hacer todos los trámites indicados en la presente ley, no pudiéndolo hacer en el lugar de asiento de los notarios.

Art. 2.º El Presidente de la República dispondrá lo necesario para que se forme el catastro de las superficies enajenadas por el Estado en las distintas épocas y de las transferidas por indígenas a particulares hasta la fecha de las leyes de prohibición en las diversas zonas.

Art. 3.º De las causas que ya hubieren sido remitidas a las Cortes de Temuco y Valdivia, seguirá conociendo la Corte respectiva conforme al procedimiento inicial.

De los juicios que ya hubieren sido fallados, en primera instancia, conocerá y resolverá la Corte de Apelaciones respectiva, con sujeción a esta ley.

Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Santiago, y la Corte Suprema seguirán conociendo de las causas que se trata y de los recursos de casación que hubiere pendientes ante ellas, causas y recursos que se sustanciarán conforme al procedimiento inicial.

Las causas a que se refiere este artículo tendrán preferencia para su tramitación y fallo".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Honorable Senado:

Impuesta del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para cancelar los

intereses correspondientes a la cuenta corriente de crédito contratada por el Fisco con el Banco de Chile, al tiempo de la cancelación de dicha cuenta, vuestra Comisión de Hacienda os recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 9 de Agosto de 1927.—**Guillermo Barros.**—**Joaquín Echenique.**—**Enrique Zañartu P.**—**Guillermo Azócar.**—**F. Altamirano Z.**, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre liberación de derechos de internación para los medicamentos e instrumentos de cirugía y demás destinados a los hospitales del Salvador y de San Luis, de esta capital, y que se internen por un valor no mayor de \$ 10,000 oro de 18d, y estimando que, por la naturaleza de la proposición en informe le corresponde prevenir en su conocimiento a la Honorable Cámara de Diputados, os recomienda tengáis a bien remitir a dicha Corporación los antecedentes de este negocio.

Sala de la Comisión, a 9 de Agosto de 1927.—**Guillermo Barros.**—**Joaquín Echenique.**—**Enrique Zañartu P.**—**Guillermo Azócar.**—**F. Altamirano Z.**, Secretario.

Honorable Senado:

En mensaje sometido al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, el Gobierno expresa que la aplicación rigurosa de la disposición contenida en el artículo 14 del decreto-ley orgánico de presupuestos, en cuanto se refiere al cálculo de las entradas y especialmente a las provenientes por derechos de exportación del salitre y el yodo, provocaría un déficit ficticio en el presupuesto para el año de 1928, desde el momento que la determinación de estas entradas, conforme a la pauta señalada por la precitada disposición, obligaría a hacer una estimación de ellas muy inferior a su probable rendimiento.

Invoca, en seguida, el precedente establecido por la ley 4113, para proponer la suspensión hasta el 31 de Diciembre de 1928 de los

efectos del artículo 14 del ya referido decreto-ley orgánico de presupuestos, tal cual la ley últimamente citada lo hizo para el año de 1927.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley con que finalizaba el mensaje a que nos hemos venido refiriendo, e impuesta de su texto vuestra Comisión de Hacienda, cree del caso recomendamos su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 9 de Agosto de 1927.—Guillermo Barros.—Guillermo Azócar.—Joaquín Echenique.—Enrique Zañartu P.—F. Altamirano Z., Secretario.

#### PRIMERA HORA

##### 1.—CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

El señor MEDINA. — Permítame, señor Presidente. Deseo saber si se ha dado cuenta hoy del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, sobre constitución de la propiedad austral.

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, señor Senador, y pasó a la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor MEDINA.—En la Cámara de Diputados este proyecto se estudió por dos Comisiones conjuntamente: la de Legislación y Justicia y la de Colonización. Se trata de una materia de gran importancia, y si no hubiera inconveniente por parte del Senado, yo pediría que se acordara aquí igual temperamento, es decir, que este negocio sea informado por esas dos Comisiones reunidas.

El señor OYARZUN (Presidente).—El Senado ha oído la insinuación que hace el honorable señor Medina.

Si no hay inconveniente, se procederá en esa forma.

Acordado.

#### FACIL DESPACHO

##### 2.—A L A R C H I V O

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la tabla de fácil despacho, se van a tratar los asuntos anunciados.

El señor SECRETARIO.—El primer proyecto es un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre creación del cargo de Embajador Extraordinario de Chile ante la Sociedad de las Naciones.

Este Mensaje se recibió el 15 de Junio, y como el 27 del mismo mes se recibió otro relacionado con el anterior, la Comisión propone al Honorable Senado enviar al archivo el primero.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se hará como lo propone la Comisión.

Acordado.

##### 3.—PROYECTO EN QUE EL SENADO NO INSISTE

El señor SECRETARIO.—En seguida figura un proyecto aprobado por el Senado en 1917 y rechazado por la Cámara de Diputados, sobre permuta de terrenos entre el Fisco y don Santiago Reyes.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, se acordará no insistir en dicho proyecto.

Acordado.

##### 4.—REPARACION E INSTALACION DE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y CONTRALORIA

El señor SECRETARIO.—Viene después el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para invertir doscientos mil pesos en reparaciones y adquisición de muebles, instalación de servicios eléctricos y otros gastos, en el Ministerio del Interior y Contraloría General de la República, con motivo del incendio ocurrido el 10 de Julio próximo pasado.

La Comisión de Gobierno ha informado recomendando la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado. El proyecto dice así:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000), en las reparaciones, adquisiciones de muebles e instalaciones de servicios eléctricos en las oficinas del Ministerio del Interior y Contraloría General de la República, afectadas por el incendio ocurrido el día de 10 de Julio del presente año.

Esta suma se deducirá de los fondos que han ingresado a arcas fiscales en cumplimiento de la ley número 4,122, de 9 de Junio del presente año".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

##### 5.—CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO Y ARMADA.—PERSONALIDAD JURIDICA

El señor SECRETARIO.—Figura a con-

tinuación el proyecto iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre reconocimiento de personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y la Armada.

(La lectura al informe de la Comisión de Ejército y Marina que recomienda la aprobación del proyecto, en los siguientes términos):

Artículo 1.º Se reemplaza el artículo 11 de la ley 3029, de 9 de Setiembre de 1915, por el siguiente:

"La Caja de Retiro del Ejército y de la Armada gozará de personalidad jurídica y estará exenta de pago de impuestos o contribuciones fiscales y municipales.

Su administración estará a cargo de un Consejo, compuesto del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que lo presidirá; de dos jefes superiores del Ejército, de dos jefes superiores de la Armada, de los cuales uno de cada institución podrá ser del personal en retiro, de un miembro del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Director-Gerente de la institución.

La designación de consejeros la hará el Presidente de la República, por períodos de cuatro años. Sus funciones serán gratuitas y podrán ser reelegidos.

El Director-Gerente será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo y para los efectos de lo dispuesto en el N.º 8.º del artículo 72 de la Constitución Política, será considerado jefe de oficina.

La Caja tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, mantendrá con cargo a sus fondos de oficina encargada de la atención de sus servicios y podrá pagar las pensiones en provincias, por intermedio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros. La Caja Nacional tendrá derecho a percibir por estos servicios una comisión que no podrá exceder del 1 por ciento anual de los pagos que efectúe por cuenta de la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada, comisión que será fijada por el Consejo de ésta.

Art. 2.º Sustitúyense en los incisos 2.º y 3.º del artículo 12 de la ley número 3029, las expresiones "La Caja Nacional de Ahorros" por "la Caja de Retiro del Ejército y Armada".

Art. 3.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Caja, dentro de las prescripciones de esta ley y de la de su creación, número 3029, de 9 de Setiembre de 1915.

El señor OYARZUN (Presidente). — En

discusión general el informe conjuntamente con el mensaje.

El señor PIWONKA.—Desearía saber si este proyecto tiene su origen en un mensaje del Ejecutivo enviado al Honorable Senado.

El señor SECRETARIO.—Sí, honorable Senador.

El señor PIWONKA.—Hago esta pregunta porque de la lectura que se acaba de hacer, veo que, entre otras cosas, se trata de eximir del pago de contribuciones a la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada, y entiendo, señor Presidente, que estos proyectos deben tener origen en la Cámara de Diputados, en conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución, que dice: "Las leyes de contribuciones, de cualquiera naturaleza que sean, sólo podrán tener origen en la Cámara de Diputados".

A este respecto, debo recordar que hace poco tiempo se debatió ampliamente en el Senado esta cuestión, hasta llegarse a un acuerdo en el sentido de que todo proyecto que, directa o indirectamente diga relación con el sistema tributario del país, debe tener origen en la otra Cámara. En consecuencia, me permito plantear la cuestión previa de si el Senado puede, como Cámara de origen, entrar a discutir este proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aunque me parece que la Caja de Retiro del Ejército está actualmente exenta de contribuciones, mientras no se aclare este punto, su señoría tiene perfecta razón para formular la cuestión previa.

Queda, por ahora, retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho, y se anunciará oportunamente.

Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar la hora de fácil despacho, para tratar de algunos proyectos que son sencillos.

Acordado.

#### 6.—ZONAS SEMI-SECAS EN EL NORTE

El señor SECRETARIO.—Figura a continuación un proyecto sobre modificación de la ley 4177, de 27 de Febrero de 1925, sobre zonas semi-secas en el Norte.

El señor VALENCIA.—No veo en la Sala a los señores Senadores representantes de las provincias del Norte, por lo cual sería preferible esperar su presencia, para discutir este proyecto.

El señor URREJOLA.—Adhiero a lo manifestado por el honorable señor Valencia.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

### 7.—AGUA POTABLE EN TOCOPILLA Y TALCAHUANO

El señor SECRETARIO.—(Da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas, que termina proponiendo la aprobación del siguiente)

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Reemplázanse las glosas de los ítem 134 y 165 del capítulo IV, relativo al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de la ley de presupuestos de 1927, por las siguientes:

Ítem 134.—Para atender al pago de compromisos contraídos para el mejoramiento del servicio de agua potable en las ciudades que se indican, pago de expropiaciones e inspección técnica, pudiendo suplementarse los fondos de una obra con el sobrante de los de otra:

Serena y Coquimbo.. . . . .	\$ 500,000
Lebu.. . . . .	150,000
Lautaro.. . . . .	170,000
San Felipe.. . . . .	20,000
San Antonio y Lolleo .. . . .	250,000
Cartagena.. . . . .	350,000
Rancagua.. . . . .	100,000
Talca.. . . . .	220,000
Constitución.. . . . .	300,000
Cauquenes.. . . . .	250,000
Los Angeles.. . . . .	170,000
Peumo (Trabajos extraordinarios y adquisición de un terreno rea- lizado por el contratista de las obras).. . . . .	30,000
Puerto Montt.. . . . .	100,000
Temuco.. . . . .	250,000
Chillán y Chillán Viejo.. . . .	300,000
San Carlos.. . . . .	250,000
Valdivia.. . . . .	100,000
Melipilla.. . . . .	300,000
Quilpué.. . . . .	200,000
Límache.. . . . .	400,000
La Calera.. . . . .	250,000
Tocopilla y Talcahuano.. . . . .	50,000
	<hr/>
	\$ 4.710,000

Ítem 165.—Para la prosecución de los trabajos iniciados y la ejecución de nuevas obras de alcantarillado, gastos de expropiaciones e inspección técnica, con cargo a los fondos provenientes de las leyes 3849, de 11 de Febrero de 1922, y 3990, de 24 de Octubre de 1923, en las ciudades que a continuación se indican, pudiendo suplementarse los fondos de una obra con el sobrante de otra :

Iquique.. . . . .	\$ 1.800,000.—
Serena.. . . . .	80,000.—
San Felipe.. . . . .	270,000.—
Los Andes.. . . . .	350,000.—
Quilota.. . . . .	350,000.—
Cartagena.. . . . .	50,000.—
San Antonio.. . . . .	200,000.—
Rancagua.. . . . .	600,000.—
Talcahuano (Trabajos extraor- dinarios).. . . . .	73,843.94
Talca.. . . . .	526,156.06
Talcahuano y Curicó .. . . .	50,000.—
Vallenar (Obras del Hospital)..	27,000.—
Constitución.. . . . .	223,000.—
Linares.. . . . .	500,000.—
Cauquenes.. . . . .	350,000.—
Parral.. . . . .	300,000.—
Los Angeles .. . . . .	400,000.—
Lota.. . . . .	200,000.—
Angol.. . . . .	300,000.—
Temuco.. . . . .	270,000.—
Valdivia.. . . . .	600,000.—
Osorno.. . . . .	500,000.—
Puerto Montt.. . . . .	400,000.—
	<hr/>
	\$ 8.420,000.—

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el mensaje, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto propuesto por la Comisión.

Aprobado.

### 8.—RENTAS DE LA COMUNA LA HIGUERA, TERRITORIO DEPARTAMENTAL DE LA SERENA

El señor SECRETARIO.—Viene en seguida una moción del honorable señor Marambio, en que se imponen ciertas obligaciones a la comuna de La Higuera.

La Comisión de Gobierno ha informado recomendando la aprobación del proyecto en los mismos términos en que ha sido formulado. El proyecto dice así:

Artículo 1.º A contar desde el 1.º de Enero de 1928, la Municipalidad de La Higuera estará obligada a entregar la cuarta parte de sus entradas a la Municipalidad de La Serena, suma que ésta destinará a incrementar su presupuesto de gastos. Al término de cada trimestre, la Municipalidad de La Higuera enviará a la de La Serena la cuota que corresponda por las entradas percibidas, sin hacer en ella deducción

alguna en razón de gastos de cobranza ni por cualquier otro capítulo.

Art. 2.º El Alcalde y el Tesorero de la comuna de La Higuera serán personal y solidariamente responsables por todo acto que importe dar otra inversión que la señalada a los valores que deban entregarse a la Municipalidad de La Higuera.

Art. 3.º Al formar su presupuesto anual, la Municipalidad de La Higuera no considerará esos valores como entradas para establecer el monto de las cuotas con que deba contribuir a diversos servicios públicos, en virtud de las leyes vigentes.

Art. 4.º Modificase el artículo 1.º del decreto-ley número 803, de 22 de Setiembre de 1925, en la parte que se refiere a las comunas del departamento de La Serena, en la siguiente forma:

#### DEPARTAMENTO DE LA SERENA

Comprenderá las comunas de La Serena y La Higuera.

**Comuna de La Serena.**—Comprenderá todo el territorio del departamento, exceptuadas las subdelegaciones 1.ª Los Choros y 2.ª La Higuera.

**Comuna de La Higuera.**—Comprenderá las antiguas subdelegaciones: 1.ª Los Choros y 2.ª La Higuera, con sus límites correspondientes.

Art. 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYÁRZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Voy a exponer brevemente las razones que me han inducido a disentir de la opinión de mis honorables colegas de Comisión, y en atención a las cuales solamente firmé el informe para los efectos reglamentarios.

La comuna de La Serena es indudablemente una comuna pobre, pues carece de entradas suficientes para pagar sus servicios. Está rodeada de pequeñas comunas como las de La Pampa, La Compañía y El Algarrobito, situadas a poca distancia de La Serena.

Yo encontraría perfectamente explicable que estas comunas se anexaran a la de La Serena, de la cual, territorialmente, puede decirse que forman parte. Pero tengo distinta opinión respecto de la comuna de La Higuera, que está muy lejos de La Serena, a una distancia que no puede recorrerse en coche en menos de cuatro o cinco horas, pues recuerdo haber hecho ese viaje.

Si la comuna de La Higuera es rica, es por la circunstancia de estar dentro de su territorio

el mineral de El Tofo, que paga una crecida suma por contribución municipal. Además, la comuna de La Serena no podría hacer respecto de la de La Higuera, el papel que hace con referencia a las demás comunas a que he aludido, a causá de la enorme distancia que hay entre una y otra.

Pero no me parece que sea aceptable el precedente que se establecería, de que por tener una comuna dentro de su territorio uno o varios contribuyentes que pagan crecidas sumas por impuestos municipales, puede privársela de una parte de sus entradas para favorecer a una comuna lejana.

Se dice que la Municipalidad de La Higuera tiene rentas muy cuantiosas, que exceden a las necesarias para la atención de los servicios comunales. Eso es relativo, porque las entradas serán excesivas dentro del concepto de los servicios tal como eran; pero desde el momento que tiene mayores entradas, puede y debe extender sus servicios hasta donde ellas se lo permitan.

No hay justicia, a mi juicio, en que por el mero hecho de que la Municipalidad de La Higuera tenga dentro de su territorio comunal un mineral riquísimo como el de El Tofo, se la prive de una parte de sus entradas para favorecer al Municipio de La Serena.

Por las razones que he expuesto, votaré en contra del proyecto en debate.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Por mi parte, me proponía hacer observaciones análogas a las que acaba de formular el honorable Senador por Santiago.

Comprendo la sana intención que ha movido al honorable señor Marambio a presentar este proyecto; pero la verdad es que, como lo decía el honorable señor Sánchez García de la Huerfana, el precedente que él establece es gravísimo.

Si este proyecto se convirtiera en ley, todas las comunas ricas que hay en el país quedarían expuestas a verse privadas de un momento a otro de una parte de sus rentas en obsequio de otras comunas, fueran vecinas o no. Y quizá si en algunos casos nos veríamos en apuros para evitar que algunas Municipalidades fueran despojadas de una parte de sus entradas, haciéndose valer razones más o menos atendibles, a fin de favorecer a otras.

En todo caso, si algunas Municipalidades tienen excesos de entradas, más acertado sería disponer que una parte de ellas ingresaran a arcas fiscales.

Lamento, pues, no poder votar favorablemente el proyecto del honorable señor Marambio.

El señor MARAMBIO.—Parece que el proyecto en debate despierta ciertas resistencias porque se cree que tiende a establecer un precedente funesto. Pero yo me permito llamar la atención de mis honorables colegas a que el proyecto no fija reglas generales en esta materia, sino que tiende únicamente a legislar para un caso particular. Si más tarde se presenta un caso análogo, seguramente se formulará otro proyecto que el Congreso aprobará o rechazará, según sean atendibles o no las razones que se hagan valer, sin que tenga que atenerse para nada a los fundamentos o antecedentes que abonan el proyecto en debate.

Por lo demás, no hay ninguna disposición legal ni constitucional ni de ningún otro orden que impida establecer por medio de una ley que una Municipalidad debe dedicar cierta parte de sus rentas a un fin determinado. Hay diversas leyes que imponen a las Municipalidades la obligación de destinar un determinado tanto por ciento de sus entradas a costear servicios de higiene, caminos, la revisión de sus cuentas por el Tribunal de Cuentas, etc., y ¿por qué entonces no se ha de poder imponerle a una Municipalidad rica la obligación de entregar anualmente cierta parte de sus entradas a otra Municipalidad que no tiene entradas suficientes para atender los servicios locales?

Por mi parte, creo que no hay ningún inconveniente para proceder en la forma que he propuesto, que no hay ninguna disposición constitucional que lo prohíba.

En el presente caso, la aprobación del proyecto que he tenido el honor de presentar, impedirá que la comuna de La Higuera sea anexada, lisa y llanamente, a la de La Serena.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Ese sería un mal mayor; pero no por evitarlo se justifica la medida que propone el proyecto en debate.

El señor MARAMBIO.—Son los dos caminos que se pueden tomar, señor Senador, en presencia de la situación a que me he referido. El actual señor Ministro del Interior había acordado ya anexar la comuna de La Higuera a la de La Serena. A fin de evitar que se adopte esta medida, por mi parte, he propuesto la que consulta el proyecto en discusión. ¿Cuál de las dos es más conveniente? A mi juicio, esta última, pues deja subsistente la comuna de La Higuera, donde hay necesidad de mantener autoridades comunales para atender a diversos centros de población que allí se han formado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Quería llamar la atención del señor Senador hacia el

artículo 105 de la Constitución Política, que fija los deberes de las Municipalidades.

Dice así el número 5.º de dicho artículo: "Les corresponde especialmente (a las Municipalidades):

.....  
5.º Administrar e invertir los caudales de propios y arbitrios, conforme a las reglas que dictare la ley".

De modo que cada Municipalidad, con arreglo a la Constitución, tiene facultad para administrar e invertir sus propios recursos.

El señor MARAMBIO.—Por mi parte, podría citar a Su Señoría leyes que contienen disposiciones análogas a la del proyecto en debate. Cuando se anexó la Municipalidad de Pica al territorio municipal de Antofagasta, se impuso a la Municipalidad de esta ciudad la obligación de contribuir anualmente con un auxilio, que no recuerdo si era de doscientos o trescientos mil pesos, para el Hospital de Antofagasta.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El caso a que alude el señor Senador es distinto, porque se trataba de un servicio del que aprovechaban los vecinos de la comuna suprimida.

El señor PIWONKA.—El inciso 2.º del número 6.º del mismo artículo 105 de la Constitución a que se ha referido el honorable señor Barros Errázuriz, dice como sigue:

"6.º Podrá la ley imponer a cada Municipalidad una cuota proporcional a sus entradas anuales, para contribuir a los gastos generales de la provincia".

Como ven los señores Senadores, no es éste el caso actual, puesto que no se trata de destinar una parte de las rentas de la Municipalidad de La Higuera a los gastos generales de la provincia.

Yo, como el honorable señor Sánchez García de la Huerta, firmé también el informe sólo para los efectos reglamentarios, sin aceptar el proyecto porque considero que es inconstitucional por la razón que he expuesto.

El señor ZANARTU.—Yo no veo tan clara la inconstitucionalidad del proyecto, que creen ver algunos señores Senadores.

Si en la comuna que hace de cabecera de una provincia o departamento hay servicios que son comunes a los habitantes de toda la provincia o departamento, es evidente que mejorando esos servicios se beneficia a la población de la región entera.

Por lo demás, la conveniencia del proyecto me parece que es absolutamente clara. En el territorio de una comuna de reducida población hay un mineral de extraordinaria riqueza, que paga cuantiosos impuestos a la Municipalidad

respectiva, la cual merced a esta circunstancia tiene entradas muy superiores a sus necesidades. ¿Cómo no ha de ser natural y justo que de los crecidos impuestos que paga ese mineral aproveche el mayor número posible de habitantes?

Supongamos que en una comuna cercana a Santiago se encuentre una mina que constituya una inmensa riqueza y cuyos propietarios tuvieran, por lo tanto, que pagar anualmente millones de pesos por contribución municipal. ¿Sería menester acaso construir palacios de marfil para invertir forzosamente dentro de esa comuna la totalidad de las rentas municipales? Basta anunciar esto para comprender que sería un absurdo.

Creiendo, pues, que el proyecto, lejos de ser inconstitucional, es a todas luces conveniente y justo, lo votaré favorablemente.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—El honorable señor Marambio dice que respecto de la comuna de La Higuera, no hay sino un dilema: o se anexa lisa y llanamente su territorio al de la comuna de La Serena o se la priva en favor de ésta de una parte de sus entradas, como lo establece el proyecto en debate. Por mi parte, creo que hay además un tercer término, cual es el de no hacer nada, dejando las cosas como están.

En cuanto a lo que dice el honorable señor Zañartu, cabe observar que no se trata de destinar una parte de las entradas de la comuna de La Higuera a una obra de carácter nacional o provincial, sino a la atención de los servicios de una comuna determinada, que señalaría esta ley. Por lo demás, así como se trata de favorecer a la Municipalidad de La Serena, ¿por qué no se beneficia a la de Coquimbo o a la de Vicuña o a cualquiera otra? ¿Por qué ha de ser necesariamente la de La Serena la favorecida?

Finalmente, el proyecto no dispone que estos fondos deban destinarse al mejoramiento de servicios especiales de carácter provincial, es decir, que beneficien a los habitantes de la provincia entera, sino que determina únicamente que se entregarán a la Municipalidad de La Serena, la cual los invertirá a su libre arbitrio.

El señor MARAMBIO.—Es sabido que los servicios de toda comuna cabecera de departamento benefician a todos los habitantes de él, ya que a menudo tiene que trasladarse hasta allí para atender sus negocios o asuntos personales.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Entonces, ¿por qué no se destinan esas rentas al mejoramiento del Hospital de La Serena, por ejemplo, que es un servicio que seguramente beneficia a los habitantes de La Hi-

guera? Porque no creo que los servicios de pavimentación, de alumbrado o de alcantarillado de La Serena puedan beneficiar a los habitantes de la comuna de La Higuera.

El señor GUTIERREZ.—Una situación análoga a la que este proyecto trata de establecer existe actualmente entre las Municipalidades de Chillán y de Pinto, con respecto a las Termas Minerales de Chillán. La ciudad de Chillán está muy lejana y la cabecera de la comuna de Pinto muy cercana a Las Termas, y sin embargo, todos los impuestos municipales que gravan a ese establecimiento los percibe la Municipalidad de Chillán.

El señor BARROS JARA.—Es que Las Termas son de propiedad de ese Municipio.

El señor GUTIERREZ.—Pero están dentro del territorio de la comuna de Pinto.

El señor BARROS JARA.—La palabra "comuna" equivale a la expresión "intereses comunes", que es la idea que se ha tomado como base para la división del territorio. Según esto, las rentas provenientes de los impuestos municipales que pagan las propiedades de una comuna son de propiedad de la misma comuna, sin que haya poder alguno que pueda privarla de ellas.

Ahora sí, como se ha dicho aquí, se trata de destinar una parte de esas rentas a obras de beneficio común para los habitantes de toda la provincia de que forma parte la comuna de La Higuera, la situación es distinta, pero habría que determinarlo expresamente en la ley. De otra manera no es posible privar *manu militari* a los habitantes de esa comuna de las entradas municipales que les pertenecen para mejorar el servicio de alumbrado, por ejemplo, de una ciudad ubicada a muchos kilómetros de distancia, de modo que ellos no podrían aprovecharlo.

Por estas consideraciones, votaré en contra del proyecto.

El señor AZOCAR.—Se cree, señor Presidente, que la aprobación del proyecto en debate establecería un grave precedente; pero, a mi vez, considero como el honorable señor Zañartu, que su rechazo sentaría un precedente de mucha mayor gravedad, cual sería el de que tratándose de una comuna de escasa población que tuviera una renta anual ascendente a algunos millones de pesos, habría que invertirla íntegramente dentro del respectivo territorio comunal para no violar los principios de autonomía municipal a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, la palabra autonomía significa según el Diccionario de la Academia Española, "estado o condición del pueblo que goza de entera independencia política; condición del indi-

viduo que de nadie depende bajo ciertos conceptos”.

Y en el presente caso no se trata de hacer depender a la comuna de La Higuera de la de La Serena, ni de amenguar la independencia de aquella, sino que se trata de una simple medida de carácter financiero.

El señor CONCHA (don Luis E.)—La autonomía financiera es la mejor de todas las autonomías.

El señor AZOCAR.—En una provincia hay una comuna pequeña, de escasa población, que tiene exceso de entradas municipales, y, vecina a ella, otra que carece de los recursos necesarios para la atención de los servicios locales. ¿Qué inconveniente puede haber para hacer un reparto más equitativo de esas entradas, en condiciones que consulten mejor el interés general de los habitantes de la región, ya que el legislador, al dictar la ley de Municipalidades, no se colocó en el caso de que hubieran comunas de escasa población y que tuvieran exceso de rentas? A este únicamente tiende el proyecto del honorable señor Marambio.

Por otra parte, esta moción no establecería, en caso de que llegara a ser ley, precedente de ninguna especie, pues si, como se ha dicho, se presentara más tarde un caso análogo, habría que estudiarlo y resolverlo, tomando en cuenta las circunstancias. Y es de observar que son sumamente raros los casos de esta naturaleza.

Además, la propia comuna de La Higuera se beneficiará con este proyecto, porque es evidente que todo lo que tienda al mejoramiento de los servicios locales de la capital de una provincia, beneficia también a los habitantes de las diversas comunas de esa provincia.

Hace algún tiempo tuve oportunidad de hablar sobre esta materia con el señor Ministro del Interior y de pedirle que no anexara esta comuna a la de La Serena. Pero entretanto existe la situación anormal de que mientras la comuna de La Higuera tiene exceso de entradas, la de La Serena las tiene insuficientes, y en estas condiciones la solución más práctica para el problema, la solución que mejor consulta los intereses generales de la provincia, es la que ha propuesto el honorable señor Marambio por medio del proyecto en debate.

El señor URREJOLA.—Por mi parte, desearía formular algunas observaciones sobre el derecho que la Constitución otorga a las Municipalidades para invertir por sí mismas sus propias entradas; pero creo que lo más acertado sería suspender la discusión de este proyecto hasta que la Municipalidad a quien él afecta ex-

prese la opinión que le merece, porque no creo que sea correcto disponer de bienes ajenos, que no sabemos si hacen falta o no a su legítimo dueño, sin conocer siquiera su modo de pensar. Creo, pues, que lo más conveniente sería esperar que la Municipalidad de La Higuera hiciera alguna presentación sobre esta materia.

Se ha dicho aquí que esa corporación tiene cuantiosas rentas, pero no se ha indicado el monto de ellas. Porque si se nos dijera que mientras los servicios municipales de esa comuna pueden atenderse con cuarenta o cincuenta mil pesos anuales, las rentas comunales ascienden a quinientos o seiscientos mil pesos, tal vez podríamos convenir en que éstas son excesivas; pero nada de esto se nos ha hecho saber. Y como el Senado no puede tener otro interés que el de tomar una medida justa y acertada sobre esta materia, pido que se retire este asunto de la tabla de fácil despacho.

El señor OYARZUN (Presidente).—La petición de Su Señoría debe, según el Reglamento, ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor OCHAGAVIA.—Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor BARRROS JARA.—Y yo también.

El señor MARAMBIO.—Debo observar, señor Presidente, que ya se pidió segunda discusión para este asunto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

Quedan todavía otros asuntos de fácil despacho; pero como sólo quedan veinte minutos de la primera hora, quedarán pendientes para la sesión próxima.

## 9.—COMERCIO INTERNACIONAL. — MERCADOS PARA PRODUCTOS CHILENOS

El señor SILVA CORTES.—Antes del término del período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, yo desearía tratar de algo relacionado con el problema del mercado de colocación o venta de productos agrícolas, fabriles y mineros de Chile en el exterior.

Para proceder sobre bases seguras y hasta cierto punto oficiales que nos permitan estudiar ese factor tan importante de nuestra situación económica, me permito pedir a la Mesa directiva se sirva dirigir oficio, en nombre del Senador que habla, al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva enviar al Senado un resumen explicativo de los antecedentes que el Ministerio tenga sobre las informaciones de los agentes diplomáticos y consulares chilenos en orden a las siguientes materias:

1.a ¿Cuáles son los artículos u objetos principales, producidos en Chile, que pueden fácilmente exportarse, venderse y consumirse en el país o en la zona o región que corresponda a cada uno de esos funcionarios?

2.a ¿Qué razones o causales de orden económico, geográfico o político impiden o dificultan actualmente esa exportación? ¿Cómo podrían suprimirse los obstáculos?

3.a ¿Cuáles son los artículos o productos principales que de esos países o regiones se importan a Chile?

Si en el Ministerio de Relaciones Exteriores no existiera un estudio sobre esas informaciones, de los últimos años, el Senador que habla ruega al señor Ministro que se sirva ordenar que se haga ese estudio y se envíe al Senado noticia de su resultado.

Finalmente, pido a la Mesa que, a mi nombre también, dirija oficio al señor Ministro de Comercio, Obras Públicas y Vías de Comunicación, enviándole copia del oficio para el señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que el señor Ministro de Comercio, si lo tiene a bien, coadyuve a la obra que en aquél se solicite de su colega de Relaciones Exteriores.

#### 10.—EL INTERES BANCARIO

El señor BARROS JARA.—Con motivo de las discusiones habidas en esta Sala en sesiones anteriores sobre los proyectos que modifican la ley de crédito agrario, se ha hablado de los intereses que cobran los Bancos, y he notado que se ha querido hacer un cargo a estas instituciones por los altos intereses que se dice que cobran. Yo deseo decir unas dos palabras acerca de este punto, a fin de esclarecer la cuestión.

Los Bancos no son más que meros intermediarios entre los acreedores, o sea, los que tienen dinero y lo depositan en los Bancos, y los deudores, es decir, los que reciben en préstamo ese mismo dinero. Hacer cargos a los Bancos por el interés que cobran, sería lo mismo que hacer responsable a la Bolsa de Comercio porque suben y bajan los títulos que en ella se compran y venden.

Los Bancos viven de los depósitos, pues sin ellos no podrían existir. Se me preguntará: ¿y qué hacen con su capital? No hay más que estudiar los balances bancarios para contestar esa observación. Los Bancos invierten su capital en inmuebles para sus oficinas, en materiales, en pago de sus empleados, en pago de impuestos, etc., y en mantener lo que se llama el encaje necesario para poder hacer frente al retiro de los depósitos, encaje que según la ley

bancaria debe ascender al veinte por ciento de los depósitos a la vista y a plazo.

La vida de los Bancos se desenvuelve, única y exclusivamente, merced a los depósitos, y tan cierto es esto, que no hay más que examinar los balances bancarios para convencerse de que los Bancos no obtienen un interés superior al ocho por ciento, y algunos, como el de Chile, que tiene fondos de reserva más o menos iguales a su capital, obtiene un interés de nueve por ciento. De manera que el interés que reditúa el capital de las instituciones bancarias es aproximadamente igual al que obtienen los tenedores de bonos de la Caja de Crédito Hipotecario. En la actualidad los bonos del 8 por ciento de la Caja de Crédito Hipotecario están a la par; pero que hasta hace poco se cotizaban a 92 y 93 por ciento.

Ahora bien, cuando los Bancos tenían poder emisor, cuando el Fisco hacía depósitos en ellos o cuando le debían al Fisco, podía haber cierta razón en las observaciones que se formulan acerca del interés que cobran por los préstamos; pero hoy, cuando son instituciones particulares que no tienen contacto alguno con el Gobierno, que no tienen poder emisor, que no deben al Fisco un solo centavo y se rigen por la nueva Ley de Bancos, que es rigurosísima, no es posible hacer cargos a estas instituciones porque no modifican una situación que no está en su mano alterar, pues, como he dicho, son meras intermediarias entre los que disponen de dinero y los que lo necesitan.

Yo estoy cierto que si se solucionara de una vez la cuestión del Norte, si se asegurara la tranquilidad política, si se equilibraran los presupuestos, si tuviéramos un año agrícola favorable y se normalizara la industria salitrera, la tasa del interés, lo quisieran o no las instituciones bancarias, tendría que bajar porque afluirían a nuestro mercado capitales extranjeros y se restablecería la confianza indispensable para el desarrollo de los negocios.

He querido decir estas palabras para desvanecer cualquier cargo que se pueda hacer contra las instituciones bancarias por el interés que cobran por los préstamos que hacen, pues, lo repito, los Bancos son instituciones particulares que desarrollan sus actividades con entera libertad y no dependen del Gobierno sino del público que les dispensa su confianza y que están sometidas a la ley de Bancos que es muy rigurosa en sus disposiciones.

El señor AZOCAR.—En realidad, señor Presidente, no sé a qué haya querido referirse el honorable Senador por Santiago con las palabras que acabamos de oírle, porque la verdad

es que en ninguna de las ocasiones que aquí se ha debatido el problema agrícola, se ha atacado a los Bancos ni se ha dicho que sean culpables de que la tasa del interés sea muy alta en nuestro país.

Sin embargo, estoy de acuerdo con Su Señoría en casi todo lo que ha dicho. El dinero es una mercadería como cualquiera otra: si hay exceso de esta mercadería, tiene que bajar su precio, que es el interés del dinero; y si hay escasez de ella, el interés subirá.

El que habla es uno de los que ha terciado en los debates que aquí ha habido sobre esta materia, y al hacerlo ha afirmado reiteradamente que la agricultura necesita dinero a intereses más bajos que los actuales. ¿Y constituye esto un cargo contra los Bancos de depósito? Lejos de eso, pues al mismo tiempo he dicho que las operaciones de carácter agrícola no son de la incumbencia de los Bancos de depósito, los que más bien están destinados a servir a la industria y al comercio. Para los agricultores debe haber Bancos Agrícolas, que les presten dinero a tipos de interés más bajo y a plazos más largos. Los Senadores que hemos abordado este tópico consideramos que la agricultura no podrá progresar en este país con los altos intereses que se cobran actualmente. Esta situación no sólo existe en Chile, sino que es común a todos los países agrícolas. Tanto es así, que en otras naciones es el Estado mismo el que proporciona y facilita el crédito agrícola, considerando que él no es sólo del resorte de los particulares. Aún más, hay países que con tal de proporcionar dinero barato a los agricultores no trepidan en perder momentáneamente fuertes sumas. En otros casos, el dinero se presta a los agricultores sin cobrarles interés alguno, con la condición, sí, de que lo inviertan en obras destinadas a incrementar la producción agrícola.

El señor ZANARTU.—El año pasado, el Gobierno alemán manifestó a los vendedores de salitre que podían prorrogar los préstamos de este abono, pues él respondería, hasta por la suma de 20 millones de marcos oro, de las pérdidas que por tal motivo sufrieran.

El señor AZOCAR.—El ejemplo que acaba de citar Su Señoría confirma lo que he dicho.

No puede creerse, pues, que las opiniones que aquí hemos expresado los que nos hemos ocupado de esta materia, constituyan un cargo contra los Bancos. Lejos de eso; por mi parte he manifestado en más de una ocasión que la industria bancaria chilena necesita protección del Estado, porque es de la mayor importancia para la economía del país, de manera que no

sería justo atacarla porque cobra intereses altos a los agricultores, sobre todo si se atiende a que no son los Bancos de depósitos los que deben desempeñar esta misión, pues ella perturba su funcionamiento. La condición primordial de los préstamos de los Bancos de depósitos es que sean a cortos plazos, que sus operaciones sean de fácil liquidación, y los agricultores, por el contrario, necesitan préstamos a largo plazo y a bajo interés.

El señor CONCHA (don Luis E.)—¿Y qué beneficios obtendrían los Bancos si no prestan los dineros que reciben en depósito?

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que termine el honorable señor Azócar.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor AZOCAR.—Se dice que los Bancos tienen inmensas cantidades de dinero en sus cajas y que no quieren hacer uso de él, y que eso significa que hay mucho dinero disponible y que, por lo tanto, debe estimarse que la situación económica del país es muy desahogada. Sin embargo, esa es la mejor manifestación de la existencia de una aguda crisis económica, porque revela que hay falta de producción, que los industriales no quieren dar mayor desarrollo a sus industrias y llevan entonces su dinero a los Bancos. ¿A qué se debe esto? Lisa y llanamente a que no tienen confianza para seguir desarrollando sus negocios. Los capitalistas no quieren tampoco prestarles dinero porque tienen desconfianza en la situación del país, y prefieren llevar sus dineros en depósito a los Bancos. Por esa razón los Bancos se encuentran en situaciones de crisis con exceso de encaje. Pero porque se observa esto, no hay motivo para decir que se ataca a los Bancos.

Para poder dar un diagnóstico sobre los fenómenos económicos o financieros hay que estudiarlos detenidamente en todas sus fases. No es posible proceder con criterio simplista en estas materias. El solo hecho de que los Bancos tengan dinero en exceso y no quieran prestarlo, revela la existencia de un mal profundo y grave.

Estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Barros Jara, cuando dice Su Señoría que el principal negocio de los Bancos de depósito es el de ser meros intermediarios entre los que disponen de dinero y los que lo necesitan, sin que tengan que recurrir a su capital para ese efecto. Ese es el caso de los Bancos de Escocia, que prestan dinero al cinco por ciento y sin embargo reparten a sus accionistas dividendos de quince o más por ciento. Esto, que parece una aberración, se debe a que esos Bancos trabajan

con dinero del público y a que son tan crecidas las sumas que se les llevan en depósito, que pueden hacer préstamos a bajo interés y obtener no obstante pingües utilidades.

El señor Zañartu.—Eso ocurre también en la República Argentina.

El señor Azocar.—Así es, efectivamente.

En nuestro país no se ha hecho aún la separación que debe haber entre el dinero que se destina a auxiliar a la agricultura y el que se destina a auxiliar a las demás industrias; pero tendrá que hacerse alguna vez. Tenemos organizado en Chile el crédito hipotecario y el crédito prendario; pero no tenemos organizado el crédito personal. Se impone ya la necesidad de establecer Bancos Agrícolas que satisfagan las necesidades de la agricultura, así como los Bancos de depósitos deben servir los intereses de la industria y del comercio. El día en que se establezcan esas instituciones, los agricultores podrán obtener el dinero que necesiten en condiciones favorables que permitan desarrollar la producción agrícola e incrementar la riqueza pública. Esto es lo que hemos sostenido los Senadores que nos hemos ocupado de estas materias, sin que por cierto hayamos pretendido atacar a los Bancos de depósitos, como parece haberlo entendido el honorable señor Barros Jara.

El señor Oyarzun (Presidente).—Terminados los incidentes.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

II.— REFORMA DE LA LEY DE CREDITO AGRARIO

El señor Silva (don Matías, Vice-Presidente).—Continúa la sesión.

En el orden del día corresponde continuar discutiendo el proyecto de los señores Opazo y Valencia, que modifica la Ley de Crédito Agrario.

Está pendiente la discusión de la indicación formulada por los honorables señores Zañartu y Azócar.

El señor Secretario.— Esta indicación, dice:

“Art... Agrégase al artículo 7.º de la ley 4074, el siguiente inciso 2.º:

“Las limitaciones establecidas al monto individual de cada préstamo por el artículo 76, número 1.º de la ley general de Bancos, se computarán sobre el valor de la emisión que haga cada año la Caja de Crédito Hipotecario, de conformidad a la presente ley, y no con relación al

capital social de las filiales. Este porcentaje se computará sobre el valor de la última emisión hecha por la Caja de Crédito Hipotecario, mientras no intervenga otra nueva”.

El señor Silva (Don Matías, Vice-Presidente).— Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable señor Azócar.

El señor Azocar.— Continuando las observaciones que hacía en la sesión anterior, quiero dar a conocer al Honorable Senado, una información acerca de la cuantía de los préstamos prendarios hechos en la República Argentina.

Ya he manifestado que la mayor parte de los países no limitan la cuantía de los préstamos, sino que, sencillamente se presta dinero con relación a la garantía que se da.

Las cuestiones de crédito varían en todos los países, guardando relación con su idiosincrasia.

No se pueden trasplantar impunemente las costumbres de un país a otro; hay que buscar como norma, aquellos que tengan mayor semejanza con el país a donde se trata de llevar la costumbre. Y, en este sentido, indiscutiblemente debemos nosotros estudiar lo que acontece en la República Argentina.

Pues bien, en la Argentina se ha prestado, en un año, sobre prenda agraria, la suma de \$ 506.480.140. Es decir, cerca de mil setecientos millones de pesos chilenos. Tome nota el Honorable Senado de lo que significa esta suma de dinero, que es enorme, y que se lleva íntegra a la producción agrícola.

En cambio, nuestra Caja Agraria, hasta la fecha lleva prestados, según la Memoria de 25 de Julio de 1927, la cantidad de 3.476.000.

Ahora veamos los contratos agrarios que se han hecho en la República Argentina, clasificados según el monto de los préstamos:

De 1 a 500 pesos . . . . .	1,157
De 501 a 2,000 pesos . . . . .	4,304
De 2001 a 5,000 pesos . . . . .	4,548
De 5001 a 10,000 pesos . . . . .	3,124
De 10,001 a 20,000 pesos . . . . .	1,634
De 20,001 a 50,000 pesos . . . . .	922
De 50,001 a 100,000 pesos . . . . .	369
De 100,000 a 500,000 pesos . . . . .	225
Más de 500,000 pesos . . . . .	22

Como pueden ver los honorables Senadores, por los datos que acabo de leer, en la Argentina no se limita la cuantía de los préstamos, pues se han efectuado operaciones hasta por más de 500 mil nacionales. En aquel país se persigue el fomento de la producción agrícola facilitando el crédito, prestando el dinero simplemente en relación a la garantía que se ofrece, sin limitación previa.

Ahora bien, ¿ha habido inconvenientes o tropiezos debido a este sistema en el país vecino? No, señor. ¿Han recurrido los grandes terratenientes en demanda de todo el dinero con que cuenta esa institución de crédito, sin dejar fondos para los pequeños agricultores? No, señor Presidente; este caso no se ha producido en la República Argentina, en país alguno del mundo, ni tampoco en Chile.

El número de grandes préstamos en Argentina llegó a 447 contratos. En cambio, los contratos por sumas pequeñas, ascendían a más o menos nueve mil contratos. De manera que el peligro que aquí se ha señalado durante la discusión del proyecto, no ha sido realidad ni en los países vecinos ni entre nosotros.

Entre nosotros se ha fijado un máximo de doscientos mil pesos a los préstamos individuales. Y la proporción en que con relación a su monto, se han efectuado las operaciones, es la siguiente:

Hasta \$ 50,000, 115 operaciones con un total de . . . . .	3.188,000
De \$ 51 100,000, 59 operaciones con un total de . . . . .	4.652,000
De \$ 101 150,000, 17 operaciones con un total de . . . . .	2.266,000
De \$ 151 190,000, 9 operaciones, con un total de . . . . .	1.570,000
De \$ 200,000, 9 operaciones con un total de . . . . .	1.800,000
o sea 209 operaciones con un monto total de . . . . .	\$ 13.476,000

El número de las grandes operaciones alcanza al 4,31 por ciento y el de las pequeñas al 55,02 por ciento

En consecuencia, no existe el peligro que aquí se ha señalado. Se dice, por otra parte, que con esto se va a alterar una disposición de la ley bancaria, de gran trascendencia, y que los préstamos tienen que guardar relación con la cuantía del capital de la institución que otorga los préstamos; que si la Caja Agraria tiene dos millones de pesos de capital, no puede prestar más de 200,000 pesos.

Pero, se olvida que aquello del capital de la Caja no es sino una ficción legal; quien, en buenas cuentas, está prestando el dinero es el Estado, porque la Caja pidió prestado ese dinero al extranjero con la garantía del Estado, como lo hacen otros países agrícolas, en que el Estado, por medio de estas instituciones, o directamente, presta dinero al agricultor.

El señor Superintendente, dentro del rigorismo legal, ha tenido razón porque cuando nos otros dictamos esa ley pensamos que debía ser regida por la ley de bancos; pero no nos acordá-

mos de esta disposición y es por eso que ahora con el señor Zañartu tratamos de subsanar el inconveniente, mediante la indicación formulada, para salvar la situación legal.

No se puede aplicar la disposición bancaria en referencia, porque aquella disposición se dictó por razones que nada tienen que ver con la cuestión agraria. El honorable Senado sabe cuál es el espíritu de esa disposición, por qué se dictó y qué se trató de evitar con ella. Esos casos no se pueden presentar en la cuestión agrícola.

De manera que yo quiero establecer que la cuantía del préstamo no debe limitarse, tanto más cuando que el país necesita aumentar su producción agrícola. Se dice al agricultor: Ud. debe producir más, Ud. debe sembrar más, tener mayor número de ganado, porque a ello lo obliga el interés de la economía nacional. Pero, en seguida, se le limita el crédito en forma inaceptable.

Con alquimia no se puede producir trigo; con alquimia no se puede tener ganado; se necesita dinero en uno y otro caso.

Los datos que sobre el particular daba el honorable señor Zañartu en la sesión pasada, han debido producir ciertamente impresión en el país. Esas informaciones del señor Senador por Concepción han debido merecer, por su importancia, el comentario de la prensa y de las gentes que siguen con interés estas cuestiones.

Por esas informaciones se ve que la crisis por que atraviesa el país, que no es por exceso de producción sino por falta de producción, se puede solucionar, por lo menos en gran parte, aumentando precisamente la explotación agrícola.

En 1923, tuvimos mayor exportación agrícola que en la actualidad, porque la crisis ha venido paralizando año a año las energías de los agricultores.

No hace mucho, un Ministro de Agricultura quiso iniciar una campaña en favor de las grandes cosechas de trigo. Pero, ¿cómo se iban a aumentar las cosechas si no se siembra más trigo? Y ¿por qué? Por falta de terrenos? No, señor Presidente. Sencillamente, señores Senadores, porque los agricultores carecen de dinero, de crédito fácil, para hacerlo.

Ahora bien, ese crédito máximo de 200 mil pesos, seguramente no será utilizado por los agricultores. ¿Qué son 200 mil pesos en empresas agrícolas que giran con un capital de seis o más millones de pesos? A ellos les falta el capital necesario para dotar a sus fundos de ganado, para sembrar. Pero dicen que no quieren comprometer su crédito por sumas tan insignificantes co-

mo ésta; que no les permite dar a su explotación agrícola el desarrollo debido.

Y tienen razón. Hoy por hoy, se necesitan grandes capitales para la explotación agrícola. Y si el agricultor no tiene todo el dinero que necesita, es imposible el fomento de la industria agrícola y utópica su nacionalización.

Hace pocos días leí en "La Nación" un editorial en que se insinuaba la idea de que los agricultores chilenos debían imitar al Canadá. Yo he estudiado la legislación de ese país y he podido imponerme que el Estado favorece allí abierta y directamente a la agricultura, sin limitaciones, sin fijarle a los créditos sumas de cien o doscientos mil pesos, como máximo.

Allí los agricultores disponen de todo lo que necesitan para llegar al máximo la producción de sus tierras. Eso es lo que interesa a la economía general del país.

En Alemania no existe la limitación del crédito, sino sólo para aquellas propiedades muy subdivididas.

El agricultor que posee una hectárea de terreno, por ejemplo, se calcula que no necesita más de 20 mil marcos digamos, para su total explotación.

Pero aquí se limita el crédito, tanto para un fundo de 30 mil hectáreas como para otros de 15 hectáreas.

Esta política no puede dar los resultados prácticos que se han perseguido con la ley.

En consecuencia, creo que el Honorable Senado haría una obra de alta política económica y de progreso para nuestra agricultura si aceptara la indicación, que en compañía con el honorable señor Zañartu he tenido el honor de formular.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BARROS JARA. — Pido la palabra, señor Presidente.

La indicación que se ha formulado fué presentada por dos de los honorables miembros de la Comisión de Hacienda, y no fué aceptada por otros dos miembros de la misma Comisión, que también asistieron a las sesiones.

Uno de los motivos principales que tuvieron en vista para no aceptarla, fué el hecho de que se tratara con dicha indicación, de modificar la Ley de Bancos, lo que no puede ni debe hacerse sin antes oír al señor Superintendente de Bancos.

En esta sala se han hecho observaciones con respecto a la ley de Bancos; pero el hecho es que cuando se determinó que se podrían hacer operaciones hasta por 200 mil pesos, se pidió informe sobre el particular al señor Superintendente

de Bancos. Desearía, señor Presidente, que se leyera dicho informe a fin de que los honorables señores Senadores puedan apreciar esta materia y las razones de que tuvimos para rechazar la indicación de que se trata.

La indicación que han formulado los honorables señores Azócar y Zañartu, no se cómo podría aplicarse en Chile, ya que se va a tomar un 10 por ciento de los 80 millones de pesos para prestarlos a un particular, es decir, la suma de ocho millones de pesos, y esto no es posible.

Yo hubiera deseado que se modificase la redacción, diciendo la cantidad de tanto, lisa y llanamente.

No creo que a alguien se le vaya a prestar ocho millones, porque para ello sería necesario que su propiedad, ganados y enseres valieran más de ochenta millones.

De setecientas operaciones, se dice, sólo nueve son de doscientos mil pesos. La razón de esto es la más clara del mundo. No se trata de crédito; se trata de prenda. La persona que va a pedir doscientos mil pesos a la Caja Agraria necesita tener cuatrocientos mil en ganados, enseres o maquinarias, y como estos ganados, enseres o maquinarias son estimados en el diez por ciento del valor de la propiedad, necesitaría ser dueño de una propiedad que valiera cuatro o más millones de pesos. Ahora bien, la persona que tiene una propiedad que vale cuatro millones y carece de crédito, será necesariamente un mal cliente de la Caja. Si no le prestan dinero en otras instituciones de crédito, tampoco le prestará la Caja Agraria.

Se dice que es necesario aumentar en nuestro país la crianza de ganado. Yo estoy de acuerdo sobre este punto; pero no creo que esto deba hacerse desnudando a un santo para vestir a otro. Ya que tenemos esta ley, ¿por qué la vamos a destruir? El punto es de lo más delicado que puede haber.

Para la crianza de ganado es menester tomar muchas medidas. Desde luego, debe comprarse hembras de poca edad para que sean más fecundas. Además, ¿qué ganado se compraría para esta crianza? ¿Se va a comprar ganado mestizo o ganado fino?

Hoy día está perfectamente comprobado que al ganado mestizo hay que darle una alimentación especial, y tener con él cuidados excepcionales, enteramente distintos de los que necesita el ganado criollo.

El animal fino o mestizo, necesita un buen establo y alimentación especial, porque no resiste la intemperie ni cualquiera alimentación.

Es necesario ir al fomento del ganado criollo. Sobre esto, se puede decir que entre nosotros pasa lo que en todos los demás países, en los

cuales se han establecido premios al ganado criollo.

Hace poco le oía decir a un honorable Senador, que se encontró en una exposición de animales en Inglaterra, que en aquel país se establecían premios especiales para el ganado criollo. Y, la razón de esto es que ese ganado puede vivir en cualquiera parte, en los cerros, en los llanos, etc.; sufre perfectamente bien la intemperie y no exige alimentación especial.

Por otra parte, el ganado fino nos presenta otros inconvenientes, como el que en el vacuno hay que sacrificar los terneros, porque no conviene criarlos debido a que es tal el precio de la leche, que supera a la ganancia que se puede obtener con la crianza de los terneros.

Estas observaciones bastarán para demostrar que todo lo que se dice de la crianza de animales es un problema que se debe estudiar con mucha detención, y no justifica que se trate de destruir la Ley de Crédito Agrícola así no más.

Este asunto es bastante complicado, y no creo posible que cuando se ha dictado una ley como ésta; cuando se le acaba de hacer modificaciones que consisten en que se pueda prestar al arrendatario, al que tiene hipotecas sobre su propiedad; que no exige la formalidad de la escritura pública para los préstamos, bastando para ello que se haga la operación ante un oficial del Registro Civil; cuando se ha acordado que las sucursales de las Cajas de Ahorros sean agentes de esta Caja de Crédito Agrario, de modo que se pueda dar un impulso enorme a dicha Caja; no creo posible, repito, que después de dictada esta ley, rodeada de todas estas circunstancias, cuando aún no se ha puesto en funciones, se atravesase esta indicación que viene a echar por tierra la Ley de Bancos y la Ley de la Caja de Crédito Agrario, diciendo que se pueden prestar 8 millones a cada particular.

Esto, no lo acepto, ello significa destruir las leyes sin estudio alguno.

Por mi parte, solicito, señor Presidente, desde luego, porque quiero tratar esta cuestión más a fondo en otra oportunidad, se de lectura al informe que sobre el particular ha presentado el señor Superintendente, en el cual manifiesta que aun la suma de doscientos mil pesos es muy crecida y solicita se rebaje, precisamente, porque esta ley es de carácter popular, es una ley preñada.

El señor ZANARTU. — Al término de la sesión pasada, señor Presidente, se trató del punto en discusión y se habló de que todos los señores Senadores aceptarían como préstamo una suma determinada.

Como digo, en la inteligencia de que se

había aceptado esa suma, creía que en la sesión de hoy no tendría que formular nuevas observaciones, porque consideraba que existía un acuerdo tácito entre los señores Senadores; pero veo, por las observaciones que acaba de formular el honorable señor Barros Jara, que no hay tal, y que me veré en la necesidad de continuar sosteniendo mi tesis y la indicación que tuve el honor de formular en unión del honorable señor Azócar.

El honorable señor Barros Jara, ha sostenido que con la indicación que hemos formulado se trata de despojar a un santo para vestir otro. Tal vez tiene razón en esto el señor Senador.

Mis honorables colegas saben bien que la Caja de Crédito Hipotecario solicitó la suma de ochenta millones de pesos para destinarlos a préstamos agrarios; de esta suma solamente se ha prestado la cantidad de quince millones de pesos. El Director de la Caja Hipotecaria con quien he hablado, y las personas que intervinieron en la dictación de la ley agraria, me han manifestado que al solicitar la suma de ochenta millones de pesos, los préstamos iban a estar limitados, solamente por la garantía. Pues bien, señor Presidente, de esa suma, debido a la limitación prefijada, sólo ha podido colocar la Caja 15 millones de pesos. El saldo de 65 millones ha tenido que colocarlo en los Bancos, porque no era posible mantenerlo ocioso, desde el momento que la Caja Hipotecaria tiene que servir los intereses de ese dinero.

Tenía razón entonces el honorable Senador cuando decía que hoy se "quiere" desnudar un santo para vestir a otro". Se quiere, según Su Señoría, despojar de ese dinero a los Bancos para vestir a la agricultura del país, que está en paños menores.

Creo que nos vamos poniendo de acuerdo.

El señor BARROS JARA. — Si se han depositado esos dineros en las cajas de los Bancos ello ha sido una verdadera salvación de la Caja, porque así se ha evitado que estén improductivos, que se pierda el interés.

El señor ZANARTU. — ¿El interés para los Bancos?

El señor BARROS JARA. — No señor, para la Caja. A los Bancos no les conviene mantener esta situación, porque se trata de depósitos a la vista y su conveniencia está en que la Caja preste ese dinero, para que así entre en condiciones normales al movimiento comercial.

De manera que si Su Señoría quiere dar a este negocio un aspecto de conveniencia para los Bancos está en un error.

Repito, que si se ha hecho esto ha sido na-

da más que por prestar un servicio a la Caja Agraria.

El señor ZANARTU. — No encuentro lógica la observación del honorable Senador, sobre todo después de haberle oído a primera hora que las instituciones de crédito son instituciones particulares de negocio. Si Su Señoría sostenía que era natural que esas instituciones ganaran lo que ganan, ¿cómo ahora las quiere exhibir como instituciones de beneficencia?

Me llama la atención la manera de raciocinar de Su Señoría, porque estas instituciones son de lucro, para hacer su negocio y, si lo son, nadie le va a creer a Su Señoría que han recibido esos 65 millones por beneficiar a la Caja Agraria, con perjuicio de ellas mismas, y si lo han hecho han traicionado la confianza de sus accionistas.

En homenaje a la honorabilidad y respetabilidad de las personas que administran las instituciones bancarias, no puedo creer que hayan hecho esta operación por beneficiar a la Caja Agraria.

Después, el honorable Senador ha hecho una larga disertación para establecer que esta modificación es inútil. No ha demostrado que es perjudicial, porque le habría sido imposible hacerlo. Y si sólo es inútil, ¿por qué no deja pasar la indicación que se debate?

Por lo que respecta a la conveniencia de la indicación, basta sólo citar un caso. La Casa Braun y Blanchard ha solicitado un préstamo por la suma de un millón de pesos para dotar de ganado la región del Sur.

Y yo pregunto, ¿hay peligro en facilitar este préstamo? ¿Qué peligro puede haber cuando la Caja solo puede prestar el 50 por ciento del valor del ganado y cuando todavía tiene inspectores que recorren diariamente las zonas agrícolas y ganaderas del país?

En el peor de los casos, supongamos una mortalidad excepcional provocada por alguna epidemia. Todos sabemos que hoy la ciencia evita o aminora considerablemente los efectos de las epidemias en el ganado, de manera que realizados los animales sanos siempre quedaría dinero para pagar a la Caja Agraria.

Soy agricultor desde hace 25 años y jamás he visto una mortalidad de ganado de proporciones tales que deje sin garantía el crédito de los propietarios. Su Señoría también lo sabe.

¿Para qué, pues, hacer este juego de palabras diciendo que vamos a destruir la ley? Si las pruebas algo prueban, lo único que hay de verdad es que desgraciadamente se está matando intencionalmente la Caja Agraria, que no puede desarrollar sus operaciones por falta de

capital; hasta hoy no ha podido prestar sino sumas insignificantes. Y los pequeños agricultores no han podido acogerse a sus beneficios por el mismo motivo. Y es natural que así sea, porque una institución que no tiene dinero, que para mantenerse, ¿cómo puede ir en ayuda de la agricultura.

Jamás podrá hacerlo, señor Presidente; porque, desde luego, tendrá que pagar altos honorarios al personal que vaya a visitar a los pequeños agricultores, además que tendría que subvenir a los grandes gastos generales y de arriendo. Para que la Caja Agraria prospere, como cualquiera institución de la naturaleza de la suya, necesita aplicar sus fondos a la riqueza del país a fin de hacerla producir, por todos los medios posibles. De otra manera jamás obtendrá éxito.

Se le podrá ofrecer a la Caja las posibilidades de hacer préstamos a los pequeños agricultores; pero esto no lo podrá hacer mientras tanto no tenga amplitud en la autorización para efectuar dichos préstamos. Y si esto no se hace, es posible que quede en una situación gravosa, y, entonces, se volverá al sistema antiguo de entregar a los pequeños agricultores y a los grandes a las instituciones ordinarias de crédito, en las condiciones ya conocidas.

Oigan bien los que creen defender los intereses de los pequeños agricultores. Yo me tomo la libertad de preguntar al honorable señor Senador: ¿un agricultor encuentra facilidades de crédito en algún Banco, en el mismo Banco que preside Su Señoría, con el objeto de dedicarse a la crianza de vacunos?...

No, señor Senador, porque para que le produzca el negocio, necesita por lo menos dos años: uno para criar y otro para vender con relativa utilidad. ¿Encontrará un pequeño agricultor mil pesos prestados para esta clase de negocios? No, señor Presidente, porque se le dirá que no es operación bancaria la que ha propuesto.

Demosté en sesiones pasadas, y creí haberlo demostrado con alguna utilidad, que tenemos en Chile tierras sobradas para tener animales, y, nadie podrá negarlo de que nuestro clima es superior al de muchos países ganaderos, cuyos terrenos están cubiertos de nieve. Entonces, ¿qué nos hace falta? Nos hace falta dinero, crédito, nada más que esto.

Decía en sesiones pasadas, que la agricultura podía dar un rinde de 65.64 por ciento en las siembras de trigo, y de 37.34 en la ganadería. Repito ahora estos datos para manifestar que el agricultor se encuentra en Chile en la misma situación que una persona que, después de

grandes esfuerzos, consigue comprar un automóvil de arriendo, que cuando lo tiene listo para ponerlo al servicio público tropieza con el inconveniente de carecer en absoluto de bencina por no tener dinero para comprarla. Si consigue quien le facilite bencina o dinero, obtendrá el debido aprovechamiento de su automóvil; pero, en caso contrario, de nada le servirán los esfuerzos hechos para adquirirlo. De la misma manera, un agricultor que, tras grandes esfuerzos y perseverante trabajo, logre preparar en inmejorables condiciones su propiedad, nada obtendrá de ella si carece de capital para seguir explotándola y no encuentra quien se lo facilite. Y son muchos los agricultores que se encuentran en esas condiciones, porque los accidentes naturales de los trabajos en los campos, años muy secos o bien muy lluviosos, malogran muchos esfuerzos y consumen grandes capitales. Mientras tanto, los gerentes de los Bancos, que nada tienen que ver con los años secos o húmedos, puesto que viven y trabajan cómodamente bajo techo, cobran impertérritos doce o quince por ciento de interés por los escasos capitales que facilitan.

El señor BARROS JARA.—¡A la vista está!

El señor ZAÑARTU.—Yo podría probarlo a Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Y, todavía, hacen el negocio de las letras, que les producen mucho más.

El señor ZAÑARTU.—Entretanto, el hecho es, señor Presidente, que nadie puede desconocer que tenemos extensiones inmensas de terrenos que no pueden poblarse de ganado por falta de dinero para adquirirlo. Y sin estar pobladas de ganado, esas grandes extensiones de terreno se pierden, lisa y llanamente; en cambio, si se facilita dinero a los agricultores para que pueblen de ganados esos terrenos, se valorizará el territorio entero de la República.

¡Que distinta es la situación de aquellos países en donde sus estadistas, procediendo con un criterio muy diverso al que ha prevalecido hasta ahora entre nosotros, han cortado con golpe seco las influencias de las instituciones de crédito! Eso ocurrió con la ley Pellegrini, en la República Argentina, ley que hizo levantarse al país vecino hasta alcanzar una enorme producción agrícola y ganadera.

Voy a exponer algunas cifras acerca de lo que ocurre en ese país. Algunas de ellas han sido dadas ya por el honorable señor Azócar; voy a referirme a ellas un poco más en detalle, tanto para justificar la indicación que he formulado conjuntamente con el honorable Senador por

Valparaíso, cuanto para demostrar el error que cometió el Honorable Senado en una de las sesiones anteriores al rechazar la idea de facilitar préstamos sobre sementeras.

Recuerdo que en la sesión pasada dije que el Banco de la Nación Argentina ha prestado a la agricultura nacional la respetable suma de mil trescientos millones de pesos. Además de esa institución, han prestado igual cooperación todos los Bancos, porque la política de aquél ha arrastrado a todas las instituciones de crédito, a seguir el mismo camino, y a no limitarse a vivir de especulaciones—como lo hace la mayor parte de las instituciones bancarias de Chile—sino del movimiento comercial que origina la incommensurable producción del país.

El capital facilitado por el Banco de la Nación Argentina a la agricultura, a la industria y al comercio de aquel país, alcanza a la cifra de 4,290.000,000 de pesos.

Quiero llamar especialmente la atención a que muchos préstamos se han efectuado sin que el deudor constituya prenda alguna para responder por el capital que se le ha entregado, sino que sólo se ha constituido una garantía personal.

El señor BARROS JARA.—Ese es un punto importante, que merece que el Honorable Senado lo tome muy en cuenta.

El señor ZAÑARTU.—Exacto; y me felicito de la interrupción de Su Señoría.

Es digno de llamar la atención a que en la Argentina se den tantas facilidades para otorgar créditos, bastándole a los Bancos para concederlos sólo el hecho de que los antecedentes personales del solicitante le inspiren confianza de que pagará el crédito otorgado, sin exigírsele garantía alguna.

En esta forma se han hecho grandes préstamos, cuyo término medio alcanza a 352 mil pesos, facilitados más o menos a novecientas personas.

El señor BARROS JARA.—Eso lo comprendo bien, y para llegar a ese desideratum entre nosotros, Su Señoría debiera pedir la fundación de un Banco Agrícola que haga tales préstamos; pero no destruir la ley que se trata de reformar.

El señor ZAÑARTU.—¡No crea Su Señoría que soy tan simple para aceptar la insinuación que me hace!

¡Piense el Honorable Senado si habría esperanzas de que se aprobara una ley semejante, si encuentra oposición formidable la idea de conceder préstamos a un agricultor honorable que ofrece en garantía, además de su reconocida honradez, una prenda que vale dos veces el capital que solicita!

No comprendo la insinuación de Su Señoría, ya que no acepta que se conceda un préstamo a una persona que se presente diciendo:

"Soy un hombre honrado, vengo a solicitar un millón de pesos en préstamo, y doy en garantía dos millones de pesos".

?Hay lógica en las observaciones del señor Senador?

El señor BARROS JARA.—Yo me refiero a lo que acaba de manifestar Su Señoría, esto es, a créditos personales otorgados en la República Argentina, no a los prendarios.

El señor ZANAERTU.—Si en la República Argentina se presta dinero a las personas solo con sus firmas, con mayor razón se prestará a aquellas que llevan una prenda.

El señor AZOCAIR.—Como lo manifesté en la sesión pasada, señor Presidente, tenemos organizados entre nosotros a favor de la agricultura el crédito hipotecario y el crédito prendario, falta el crédito personal, para lo cual se hace necesario la creación del Banco Agrícola. Oportunamente pediremos el concurso del honorable Senador señor Barros Jara para conseguir la creación de ese Banco.

Recuerdo que en Rumania, un Ministro de Agricultura tuvo que sostener una gran lucha contra la oposición para llegar a establecer el crédito agrícola personal, esto es, el basado en la honradez de los agricultores de aquel país, y el Banco que lo estableció goza en la actualidad de plena prosperidad. A pesar de que los pesimistas decían que la creación de una institución de esa índole iba a ser un fracaso, ha dado un enorme impulso a la agricultura de aquel país.

El señor ZANAERTU.—Creo haber demostrado hasta la saciedad la necesidad que tiene el país de que se den facilidades para la obtención de fondos para dotar a los campos de los elementos indispensables para su mejor aprovechamiento, sean estos animales, maquinarias o semillas.

Deseo ahora referirme a algunos préstamos hechos en la República Argentina que demuestran, sobre todo, el criterio con que han procedido los estadistas del país vecino.

Desde luego, con la prenda agraria, se prestó por trigo. Se celebraron al respecto cuatro mil contratos, por un valor total de \$ 84.758,000; con un término medio de \$ 21,000 cada contrato. Se comprende fácilmente que muchos préstamos serían de dos o tres mil pesos, mientras que otros subieron de un millón de pesos.

¿Desean saber, los señores Senadores, en qué condiciones se facilitaron esos capitales? Con garantía de 472,478 hectáreas de sembrados; con

esas tierras que aquí despectivamente se llaman "hectáreas de pasto".

El señor BARROS JARA.—Pero eso no es prenda.

El señor ZANAERTU.—Es una ventaja más que existe en la Argentina, porque allá son más prácticos que leguleyos, y no se fijan en palabras más o palabras menos para ayudar a su agricultura. El buen resultado de esta política está a la vista. El hecho fué que se facilitaron capitales con garantía de hectáreas sembradas, sin considerar el nombre que tenía la operación.

Se celebraron 14082 contratos de préstamos con garantía de lanas, por un valor de \$ 81.474,000, con un término medio de \$ 54,000. Y llamo la atención a que en muchos casos la lana estaba adherida a los cueros todavía.

Se celebraron 30 contratos con garantía de huesos, por un total de \$ 2.499,000 y un término medio de \$ 83,000 por contrato. Como se sabe, los huesos sirven para fabricar abonos y algunos objetos pequeños.

Sobre vacunos se hicieron 1026 contratos, por un total de \$ 166.756,000, con un término medio de \$ 113,000 por contrato. Muchos de estos contratos también fueron por cinco o diez mil pesos, de manera que otros subieron de un millón de pesos.

Sobre caseína un sub-producto de la leche que se emplea para fabricar artículos de imitación a marfil, se hicieron 9 contratos, por un total de \$ 753,000 y un término medio de \$ 194,000.

Sobre maíz plantado se hicieron 322 contratos, por un total de \$ 52.434,000 y un término medio de \$ 163,000 por contrato.

Sobre quesos se hicieron 7 contratos por un total de \$ 1.840,000 y un término medio de \$ 262,000 por contrato.

Sobre manteca se hicieron 3 contratos, por un total de \$ 1.112,000 y un término medio de \$ 370,000 por contrato.

Llamo la atención de mis honorables colegas a que se prestó sobre sembrados de maíz, sobre eso que algunos señores Senadores han llamado despectivamente "pasto". ¿Y cuál fué la garantía? 219,663 hectáreas de sembrados de maíz. Mientras aquí se habla despectivamente de estas cosas, sin respetar el esfuerzo del hombre de trabajo que ha echado la semilla en el surco y espera pacientemente la cosecha, en la Argentina no se desprecia ningún esfuerzo. Es por eso que aquel país nos invade con sus productos, y nos vamos convirtiendo insensiblemente, por esta porfía nuestra de no ayudar nuestra producción, en tributarios de nuestros vecinos.

¿Qué están probando las cifras que acabo de

citar? que allá no existe limitación para los créditos agrícolas.

Como lo he dicho, muchos de esos contratos son por cantidades pequeñas, de manera que otros lo son por grandes cifras. Esto último no causa inquietud a nadie, pues se sabe que la institución acreedora estará suficientemente garantida por el pago de los préstamos hechos. Lo que todos desean es estimular la producción, porque saben que eso significa abaratar el consumo interior, y el sobrante rebalsa inundando los países vecinos, para arrastrar después hacia la Argentina el oro con que se pagan sus productos.

Esta ha sido la política inveterada de la República Argentina.

En cambio, nosotros queremos establecer, con criterio de bolchevique, en todo y por todo, una especie de lucha de clases. Si se trata de aumentar la producción agrícola, se cree que es necesario atacar a los grandes para que puedan vivir los chicos. Si se trata de establecer o fomentar cualquiera industria, la misma cosa. Hay en el ambiente un esfuerzo secreto, una especie de envidia, en contra de todo el que trabaja.

Y es por eso que mientras nosotros nos vamos hundiendo cada vez más, las demás naciones aumentan su producción y nos ahogan con ella.

He dado mayor extensión que la que debiera, tal vez, a mis observaciones, porque tengo entendido que el honorable señor Barros Jara ha pedido que la indicación que se discute no se vote en la presente sesión, para que se oiga la lectura a un informe del señor Superintendente de Bancos, que se relaciona con la materia en debate, informe que no está en la Mesa en estos momentos.

El señor BARROS JARA.—Lo que yo he pedido, señor Presidente, es que se dé lectura al informe a que ha hecho referencia el honorable señor Zañartu.

El señor SILVA (Presidente).—El honorable Senador por Santiago, señor Barros Jara, ha pedido que se dé lectura al informe del señor Superintendente de Bancos, que se refiere a la materia en debate. Como dicho informe se encuentra en poder del señor Secretario del Honorable Senado, que no ha podido concurrir a la presente sesión, podría quedar para segunda discusión la indicación formulada por los señores Senadores Zañartu y Azócar, y así habrá tiempo para traer y dar lectura al informe a que se ha referido el honorable señor Barros Jara.

El señor URREJOLA.—No se puede acordar la segunda discusión, por cuanto no está agotado el debate en primera discusión, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente).—Puede con-

tinuar haciendo uso de la palabra el honorable señor Zañartu.

El señor ZAÑARTU.—No deseo alargar desmesuradamente este debate, y si he dado a conocer algunas cifras estadísticas, ha sido para demostrar que si nuestro país no produce todo lo que es susceptible de producir, ello se debe exclusivamente a que le faltan elementos con qué hacerlo, o sea, capitales de habilitación.

Tenemos inmensas extensiones de tierras improductivas. ¿Acaso porque sus dueños no quieren ganar dinero? No, señor Presidente; ello se debe a que en ninguna parte se encuentra el crédito necesario para vivificar la producción, que es lo que abunda en la República Argentina, de un extremo a otro del país.

Lo que proponemos en la indicación que se discute, es que se amplíen las operaciones de la ley de Crédito Agrario, facultando a la Caja para que tome las garantías que crea necesario para asegurar su capital. Y nadie puede dudar de que se tomarán esas garantías, puesto que todas sus operaciones son examinadas por el Consejo. Todavía más, estas operaciones son estudiadas también por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, institución que las examina, acepta o rechaza. De modo, pues, que la Caja de Crédito Agrario se encuentra en una situación excepcional y favorable, pues dispone de dos Consejos que estudian sus operaciones antes que se finiquiten.

Es estrecho el miraje que tienen algunos de nuestros estadistas. Parece que Sus Señorías contemplan al país con cierta estrechez de mira. Más preocupados que de la producción, parecen preocupados Sus Señorías de que no produzca demasiado el que está en situación de producir; y Sus Señorías no se fijan en que mientras dentro del país nos ponemos toda clase de dificultades unos a otros, en otros países, con más amplitud de criterio y abarcando horizontes más dilatados, dan amplio vuelo al fomento de la producción, y una vez cimentada ésta, la desbordan sobre nosotros. Entre tanto, en Chile nos encontramos con que nuestros trabajadores no tienen cómo mantenerse, y llevan una vida lánguida y miserable.

Sólo mediante una gran producción podrán las clases trabajadoras tener lo que necesitan. En Estados Unidos, donde en algunos Estados la legislación social está muy atrasada, el trabajador vive en mejores condiciones que un rentista o capitalista entre nosotros. ¿Por qué? Sólo porque allá hay una inmensa producción.

Si Chile transformara sus lanas en paño, podría pagar grandes jornales a sus operarios u operarias, porque la lana, que vale 2 ó 3 pe-

sos, al transformarse en paño, pasa a valer cien pesos, y no importaría al dueño de la industria pagar un gran jornal.

Es inútil afanarse por dictar muchas leyes sociales en favor de la clase obrera, si eso no va aparejado de otras medidas. Lo primordial es fomentar la producción, que trae como consecuencia un alza en los salarios, y el consiguiente bienestar de los que trabajan en las diversas industrias. Lo que se necesita para que la clase trabajadora pueda tener una vida más fácil y halagüeña, es llegar a una producción desbordante.

Quién haga obra contraria, podrá alegar en su defensa las argumentaciones que quiera; pero está traicionando los intereses de las clases trabajadoras.

El señor GATICA.—Voy a decir muy pocas palabras en apoyo de la indicación formulada por los señores Zañartu y Azócar.

Creo, como ellos, que para que pueda aumentarse la producción en el país, es necesario facilitarle crédito a todos los que estén dispuestos a trabajar.

Una de las actividades que más puede aumentar la riqueza del país, es, sin duda, la ganadería. Según informes que se leyeron en la Comisión de Arancel Aduanero, cuando se trató del impuesto al ganado argentino, se vió que el año pasado se internaron a Chile animales por valor de 80 millones de pesos, y probablemente esa cantidad sube de 110 millones, porque siempre los avalúos hechos por las aduanas, son 25 o 30 por ciento inferior a los verdaderos.

El pago de esa cantidad pudiera haberse evitado perfectamente, si oportunamente se hubiera prestado protección a la industria de la ganadería en Chile.

Estoy seguro de que en Chile podría criarse, no sólo la cantidad de ganado que representan esos 80 millones de pesos, sino mucho más, porque tenemos una tierra muy extensa, muy fértil, y que es especialmente apta para esta industria, sin contar, todavía, con lo que significaría el fomento de la producción triguera, de leguminosas, etc.

Nosotros tenemos un territorio de 750,000

kilómetros cuadrados. Restando los 250,000 kilómetros que tenemos de desiertos en el Norte, nos quedan cerca de 500,000 kilómetros que se prestan admirablemente para la crianza de animales vacunos, y las demás ramas de la agricultura.

Y ahora bien, ¿sabe el Honorable Senado cuántos animales tenemos por kilómetro cuadrado? Según estadísticas últimas, el ganado vacuno en total no pasa de 1.700,000 cabezas; de manera que contamos con 3 1/4 de cabezas de vacunos por kilómetro cuadrado.

El señor URREJOLA.—¿Su Señoría incluye entre la extensión de suelos aptos para los ganados, los campos de cordillera?

El señor GATICA.—Sí, señor Senador, porque son aprovechables durante seis o siete meses del año por el ganado.

El señor URREJOLA.—¿Y durante el resto del año?

El señor GATICA.—Entonces el ganado baja a invernar a los campos de riego o a los fundos de la costa; sin contar con que se se le puede mantener con forraje conservado en silos. Todos esos recursos tiene el ganadero.

El señor URREJOLA.—¡Y los miles de fantasmías de Su Señoría!

El señor GATICA.—Parece que para el honorable Senador señor Urrejola, no hay más industria que la de los viñedos.

El señor URREJOLA.—El honorable Senador no ha comprendido mi observación.

El señor SILVA (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la sesión hasta que termine sus observaciones el honorable señor Gatica.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Lamento oponerme, señor Presidente, por tener que concurrir con varios señores Senadores a una comisión importante que debe reunirse a las 7.

El señor SILVA (Presidente).—Como ha llegado el término de la hora y hay oposición para prorrogarla, se levanta la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Gatica.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros  
Jefe de la Redacción.